

Recomendación: 4/2016-V
Queja 2783/2015-V

Asunto: violación de los derechos del niño,
a la integridad y seguridad personal, al trato digno y
a la libertad sexual

Guadalajara, Jalisco, 29 de febrero de 2016

Maestro Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

La investigación de esta queja tuvo su origen en diversas notas periodísticas publicadas en diferentes medios de comunicación, concernientes a que un maestro había abusado sexualmente de alumnos del [...], lo que a su vez motivó que se iniciara de manera oficiosa el expediente de queja 2783/2015.

De las investigaciones que fueron realizadas se pudo acreditar que resultaron agraviados los menores de edad (agraviado), (agraviada2), (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5) y (agraviado6), por actos de carácter sexual cometidos en su agravio por el (inculcado) [...] del [...], de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integra y resuelve la presente queja por la violación de los derechos humanos de los niños, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la libertad sexual, en agravio de los menores de edad (agraviado) (agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6), en contra del servidor público (inculcado), [...], de la SEJ.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. La presente inconformidad se inició de manera oficiosa con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en del mes [...] del año [...]en diferentes

medios de comunicación, relativas a “un maestro que abusó sexualmente de alumnos del [...]”.

2. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra de (inculpada2) y (inculpada), [...], respectivamente, adscritos al [...], y se requirió a dichos servidores públicos para que rindieran su informe de ley.

Asimismo, se solicitaron las siguientes medidas cautelares:

A la doctora Marisela Verdejo Cuevas, directora general de Educación Preescolar de la SEJ:

MEDIDA CAUTELAR.

ÚNICA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se garantice la integridad física, psicológica y emocional de todos los educandos que acuden al [...], y se pongan en marcha mecanismos de vigilancia que eviten que los alumnos(as) puedan ser sujetos de cualquier tipo de agresiones en su agravio.

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

MEDIDA PRECAUTORIA:

ÚNICA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de lo Criminal, a efecto de que lleve a cabo el debido seguimiento de la causa que guarda relación con los presentes hechos, en cumplimiento de la representación social que le corresponde; y se garanticen los derechos de los menores de edad como víctimas de delito.

A la maestra Lizeth del Carmen Hernández Navarro, entonces fiscal de Derechos Humanos:

MEDIDA CAUTELAR:

ÚNICA. En los términos de los artículos 40 y 41, fracción XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, disponga lo necesario para que las y los niños presuntos agraviados en el caso que nos ocupa, puedan gozar de las prerrogativas que les corresponde en su calidad de víctimas de delito, entre ellas la asistencia jurídica, atención médica, psicológica y orientación social.

Por otra parte, en cuanto a la presunción de que dos maestras adscritas al [...] habían tenido conocimiento de los hechos investigados, se dictó calificación pendiente de la queja, y se solicitó el auxilio y colaboración de la doctora Marisela Verdejo Cuevas, directora general de Educación Preescolar de la SEJ,

para que identificara y proporcionara los nombres y actuales adscripciones de las maestras de grupo del [...] y las requiriera para que rindieran por escrito y por separado un informe pormenorizado de los hechos.

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del (juez), para que remitiera copia certificada del expediente que se hubiera iniciado en contra de (inculpado), por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso sexual infantil y corrupción de menores, en agravio de diversos alumnos del jardín de niños involucrado.

3. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta visitaduría general suscribió una constancia en la que se nombró representante común de los padres de familia agraviados a la (representante).

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el licenciado (funcionario2), director general [...] de la Fiscalía General del Estado (FGE), a través del cual manifestó la aceptación de las medidas cautelares que fueron solicitadas por este organismo.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley rendido por (inculpada2), directora del [...], a través del cual textualmente manifestó:

... Con respecto a lo expresado en las notas periodísticas, me permito identificar cada una de ellas para efecto de no omitir detalle alguno que pudiese presumir una evasión de mi parte al momento de rendir el informe, por lo tanto, identificaré plenamente cada una de las citadas notas:

1. Nota periodística. Jardín de niños. Denuncian a profesor por violación. Esta nota periodística se publicó en el periódico Crónica, en el que se anota en forma manuscrita a la fecha de la publicación, tratándose de la siguiente: día 14, mes 4, 2015, página 11 y firmada por (RH).

Me enteré que algunos padres de familia denunciaron al profesor (inculpado) por presunto abuso sexual, ya que se hicieron presentes el día [...] del mes [...] del año [...], se presentaron al jardín de niños seis padres de familia para hacerme saber que el maestro (inculpado) había tocado a su hijos, circunstancia que desde luego no me consta y mucho menos solapé. Intenté comunicarme con mi supervisora para informarle al respecto, sin embargo en ese momento se hicieron presentes elementos de la Policía Municipal de Tlaquepaque, quienes sin presentarme una orden de aprehensión me manifestaron que venían a llevarse al maestro en calidad de presentado, situación a la que yo no me opuse. Me solicitaron amablemente la presencia inmediata del maestro en la puerta de ingreso del plantel escolar, por lo que

le mandé llamar con una de las maestras auxiliares del jardín de niños, presentándose en el acto el maestro y procedí a explicarle la situación y las acusaciones y el motivo de la presencia de los policías, respondiendo el maestro (inculpado), que no había problema, puesto que no era cierto lo manifestado por los padres de familia, accediendo a subirse a la patrulla de la policía.

Ignoro cuantas denuncias se hubiesen presentado en contra del maestro, ya que nadie me lo ha hecho saber directamente y si lo manifiesto en este escrito, es porque se señala en la nota periodística.

Debo comentar que me sorprende de sobremanera lo escrito en la nota periodística en cuanto a que señalaron las progenitoras de los niños, que notaban conductas extrañas en sus hijos y aún más me sorprende el hecho que no nos lo hubieran hecho saber con antelación las madres de los hijos supuestamente afectados, es decir, a la maestra del grupo, o bien, a la suscrita en mi carácter de directora del plantel escolar.

En cuanto a lo expresado por los padres de familia en referencia a que fueron a la Fiscalía del Estado, lo ignoro, ya que tampoco me lo hicieron saber.

2. Nota Periodística. Exigen justicia contra pederasta en escuela.- Nota periodística publicada en el periódico Crónica el 15 de abril. Con respecto a la nota periodística que se indica, puedo manifestar que dicha nota señala que se presentaron los padres de familia a manifestarse en contra del maestro y como ya lo comenté en el punto anterior, no me opuse a que el (inculpado)se subiera por su propia voluntad a la patrulla de la policía.

La mañana del martes 14 de abril, efectivamente se hicieron presentes varias madres de los alumnos en el plantel escolar, en el que se pedía mediante cartulinas a la FGE, así como a la Secretaría de Educación Pública, “que actuaran con justicia”, por lo que en cuanto tuve oportunidad, hablé con algunas de las madres y les expresé textualmente: “El personal que labora para este plantel escolar, contribuirá en todo lo que nos solicite la FGE para el esclarecimiento de este asunto, simplemente pido que se lleven a cabo las indagatorias del caso, con estricto apego a derecho” y una vez hecho lo anterior se retiraron.

Yo no creo que alguna maestra hubiese tratado de encubrir al (inculpado)en el supuesto caso que hubiese cometido el delito del cual se le acusa; lo señalo porque conozco bien a todas y cada una de las maestras que colaboran en el plantel escolar. Ignoro si alguna maestra habló con los niños para que no dijeran nada, ya que omiten señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, simplemente se refieren a un supuesto encubrimiento.

No es verdad que el (inculpado)estuviese oculto en un salón, puesto que como ya lo señalé con antelación, le mandé hablar con una de las auxiliares (ayudante de educadora) y de inmediato el (inculpado)se presentó en el ingreso donde yo me encontraba y no pasaron más de tres minutos desde el momento en que le mandé llamar, hasta que se hizo presente conmigo, por lo tanto descarto totalmente el hecho que hubiese estado escondido el maestro. Debe tomarse en consideración que yo me

encontraba en el ingreso del plantel y de ese lugar al salón donde estaba el maestro, existen cuando menos 40 metros de distancia y que de haber estado escondido, sin duda hubiese tardado en llegar cuando menos 20 minutos, situación que no aconteció. Miente el periódico o la mamá de una alumna, en el sentido que “ella” lo había agarrado en compañía de otra madre, eso es totalmente falso, porque los hechos se suscitaron como lo señalo en el punto número 1 de este escrito.

3. Nota periodística. Fiscalía Investiga. Agresión es tema legal: dice el secretario Ayón. Esta nota periodística firmada por Alicia Preza, y se señala que fue publicada el día 15 de abril del año 2015, en página 9ª, en un periódico denominado El Diario. La nota en mención no hace señalamiento alguno en el que la suscrita pudiese emitir algún comentario, puesto que sólo indica que no se trata de un tema educativo, sino más bien de un tema legal, e invita a los padres de familia a tener mayor acercamiento con los menores, situación que desde luego comparto.

4. Nota Periodística. Más Rigor. Padres exigen modificar la Ley de Educación. Se señala en esta nota periodística, que el presidente de la Unión de Padres de Familia Capítulo Jalisco, el señor Jaime Cedillo Bolívar, presentaría una propuesta de iniciativa de Ley al Congreso del Estado para que se promueva la formación de la prevención del abuso infantil, así como que se establezca que en el nivel preescolar solo podrán impartir clases las mujeres. Al respecto no emito comentario alguno, pues es un asunto de carácter eminentemente personal.

Por lo que toca el tercer párrafo de la citada nota, destacó el señor Cedillo la urgencia que se amplíen las investigaciones para comprobar o descartar el presunto encubrimiento del personal del plantel escolar y al respecto me pronuncie enfáticamente, que estoy totalmente de acuerdo, puesto que como ya lo señalé, jamás encubriría una situación de esa naturaleza.

Respecto al resto de la nota periodística, de nuevo se trata de un asunto que debe ventilarse directamente con las más altas autoridades de la Secretaría de Educación Pública, para que se lleven a cabo las modificaciones que propone el señor Cedillo Bolívar.

5. Nota periodística. Exigen justicia. Esta nota periodística nos habla verdaderamente de un comentario fuera de la realidad, pues es una apreciación errónea, puesto que todo el personal que labora para el plantel escolar, también exigimos el esclarecimiento de los hechos mediante la averiguación previa que se lleva a cabo en la FGE, además que sin lugar a dudas, estaremos aportando todos los elementos que nos solicite la Fiscalía del Estado para el mejor esclarecimiento de los hechos. Esta nota fue publicada en el periódico El Diario con fecha 15 de abril del año 2015.

6. Nota Periodística. Consignan a maestro que abusó de alumnos. “Investigan a maestras”. Con esta nota periodística se confirma la poca seriedad del periódico que la pública, ya que “Afirma en forma contundente”, maestro abusó de alumnos, y eso es prejuzgar sobre la conducta de una persona que se encuentra sujeta a investigación judicial, es decir, aun no se dicta sentencia por parte del juzgado que conoce de esa causa, y el periódico prácticamente ya lo señala como responsable de los delitos que se

le imputan. La suscrita no estoy en condiciones de valorar jurídicamente la acusación, simplemente me sujeto a lo que las autoridades ministeriales y en su caso las judiciales tengan a bien llevar a cabo, negando desde luego que la suscrita hubiese actuado con desenfado en ese asunto, por la simple razón de que las madres de los hijos que supuestamente fueron tocados jamás se presentaron ante la dirección del plantel escolar, antes de que se hubiesen denunciado los hechos, es decir, no puedo comprender cómo pudo haber sido posible que ninguna madre de familia se hubiese enterado de una situación tan delicada. Es un tema sumamente serio, porque cualquier menor de edad que hubiese sufrido ese agravio sexual, cambiaría notablemente la conducta, principalmente en su hogar, y me extraña sobremanera el hecho de que haber sucedido algo tan grave, los padres de familia, que supuestamente son más de 15, no se hubieran dado cuenta antes francamente es inaceptable...

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley de (inculpado), en el [...], mediante el cual textualmente refirió:

... comparezco con la finalidad de dar contestación a la infundada e improcedente queja que en contra de mi persona se realiza, esto toda vez que de la lectura del contenido de las notas periodísticas en que se sustenta esta queja resultan ser del todo infundadas y difamantes hacia mi persona, pues no obstante que de todas se desprendan hechos por demás aberrantes e insultantes hacia mi persona, categóricamente puedo señalar que son totalmente falsos, pues estos además de infundados son totalmente falsos ya que las personas que los suscriben además de escudarse detrás de un medio de comunicación emiten hechos y circunstancias sin precisar nombres o personas, los cuales resulta totalmente injusto pues no puedo saber en todo caso qué personas me acusan de algo tan sucio y vil como lo que ahí se contiene, pues ahí señalan que los afectados resultan ser un gran número de niños sin que hasta el momento se haya hecho de mi conocimiento quiénes sin embargo y toda vez que me encuentro detenido por la causa penal número [...], radicada en el juzgado [...], esto por los delitos que injustamente me fueron atribuidos consistentes en corrupción de menores y abuso sexual infantil agraviado, esto en agravio de las menores (agraviado)y (agraviada2) causa está en que se me dicto auto de formal prisión imputación por la cual actualmente me encuentro detenido, sin que hasta el momento tenga conocimiento de que alguna otra persona se pueda decir agraviada ya que yo nunca llevé a cabo ningún ataque a alguna persona, siendo totalmente falsas las cosas que me imputan pues hasta el momento no se me ha hecho de mi conocimiento qué otras personas sean las supuestas ofendidas tal como lo señalan en las notas periodísticas referidas, considerando que dichos señalamientos son una artimaña de alguna persona o personas interesadas en perjudicarme, que con algún interés malsano tengan la intención de manchar mi carrera como docente.

Ahora bien por lo que respecta a los hechos que como lo señalé anteriormente tengo conocimiento y me encuentro detenido puedo referir que estos son totalmente falsos, pues al haberme hecho conocedor de las circunstancias en que supuestamente pasaron resulta ser por demás aberrantes y falsos, ya que en primer lugar para llevar a cabo dichos actos tendría yo que tener contacto con los menores de manera personal, lo cual

nunca sucedió pues al encontrarme realizando mi trabajo como maestro de educación física en el [...], lugar en el cual tengo aproximadamente cuatro años laborando, tiempo en el cual nunca tuve ningún problema, lo cual me causa más sorpresa ya que yo nunca he tenido alguna altercado con ningún padre de familia, o con algún menor que yo pudiera decir provocó esta situación, desarrollando siempre mi trabajo con los principios éticos y morales que siempre me han caracterizado, ahora bien por los hechos que mencionan que supuestamente sucedieron el día 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince son totalmente falsos pues ese día estuve bastante ocupado ya que en esos momentos me encontraba en el Consejo Técnico de educación física, realizado en el jardín de niños número 01, el cual tiene su domicilio en [...], sin saber exactamente el número, lugar al cual llegué aproximadamente a las ocho y media de la mañana desocupándome hasta las doce del día, motivo por el cual no pude asistir a laborar a mi plantel ya que me quedé todo el día a la asamblea correspondiente, teniendo conocimiento de mi presencia en dicho evento la supervisora de educación física.

Ahora bien por lo al (sic) 25 veinticinco de mayo del año en curso, le refiero que ese día yo me presenté a trabajar normalmente en mi plantel y las maestras de nombres (funcionaria3) y (funcionaria4), que son [...], pidiéndome la (funcionaria3) que pasara unas despensas del salón de computo al salón de música y una vez que las dejé, tomé mi material y comencé a trabajar en el patio que se encuentra en el centro del jardín de niños y alrededor de este patio que es donde yo trabajo se encuentran todos los salones de clase, iniciando con mis labores a las [...] de la mañana comenzando a laborar, ya siendo aproximadamente las [...] sale la maestra (funcionaria4) y (funcionaria5), que son [...] y me dicen si les puedo adelantar la clase y les dije que no les toca hasta las diez y media de la mañana, por lo que una vez que les dije que no fueron con la (funcionaria6) que es [...] y le preguntaron que si podían adelantarse a la clase y ella les dijo que no y la (funcionaria6) saca a su grupo para que les impartiera la clase, finalizando con ese grupo a las [...], estando presente ella toda la clase, entonces siendo en ese momento sale al patio el grupo de [...] que es el de (funcionaria7) y (funcionaria8); iniciando entonces con la clase terminando con la clase a las 10:57 diez horas con cincuenta y siete minutos, esto porque a las [...] horas es el recreo y tengo que guardar las cosas antes de que salgan al recreo los alumnos; una vez hecho lo anterior me dirigí a la entrada principal lugar en el que estuve sentado esto enfrente de la dirección en donde se encontraban conmigo la (funcionaria9) y (funcionaria10), estando ellas también en la puerta principal para cuidar que los niños no se suban a los escalones de la dirección, encontrándose en ese momento en la dirección la (funcionaria4) cubriendo su guardia, por lo cual siempre estuve a la vista de las maestras por lo cual no tuve momento alguno para estar a solas con ninguno de los alumnos mucho menos con las supuestas afectadas, ya que siempre estuve con ellas y a la vista de ellas cuidando mi área de guardia y desayunando, entonces ya como a las [...] horas momento en el cual se concluye el recreo toca la señal y todos los niños entran en su salón, dirigiéndome directamente con la maestra (funcionaria4) para resolver un problema sindical, ya que me acababan de dar el nombramiento de delegado sindical del jardín de niños, por lo que al pasar unos minutos, los niños del grado de [...] ya se encontraban en el patio para su clase, por lo que al salón en el que me encontraba con la maestra (funcionaria4) llegó la (inculpada2) y me ordenó que me fuera al patio ya que me estaban esperando la maestra y los niños, pidiéndole me

esperara un poco pues estaba resolviendo un problema sindical, entonces ella me dijo que no me quedara que ahí estaba la supervisora de la zona, que me iba a ver y que estaba en la dirección, por lo que le dije a la maestra que después hablaríamos y ella me dijo que si, alcanzándoles a dar pocos minutos de clase entonces la maestra encargada del grupo me dijo que teníamos que dejar de trabajar en la clase porque iban a mostrarles unas actividades a los papás del proyecto de lectura que se armó de este bimestre, por lo que recogí el material y lo guardé en su espacio en el salón de música, retirándome hacia la dirección quedándome en ese lugar hasta las doce y media, hora en que me retiré del lugar, por lo cual niego categóricamente los hechos que me imputan ya que todo eso es falso incluso el día de mi detención fue totalmente arbitraria y falta de sustento jurídico pues sin mediar orden de detención o aprehensión alguna me detienen, por lo cual todo lo contrario sería yo al que me violaron mis derechos y garantías al haber sido detenido ilegalmente, haciendo hincapié que la acusación formulada en mi contra es falta (sic) ya que yo siempre me he conducido con ética, respeto y profesionalismo hacia todos los menores a los cuales he tenido el honor de impartir clases...

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], firmado por, (juez) [...], a través del cual remitió copia certificada del expediente penal [...], instruido en contra de (inculpado), por la comisión del delito de corrupción de menores y abuso sexual infantil agravado en agravio de las menores de edad (agraviado)y (agraviada2).

8. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a (funcionaria2)(funcionaria4), (funcionaria4) (funcionaria3), (funcionaria4), (funcionaria5), (funcionaria6), (funcionaria9)y (inculpada2), todas adscritas al [...], para que en auxilio y colaboración rindieran por escrito y por separado, un informe con relación a los hechos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió (funcionaria10), maestra del [...], mediante el cual refirió:

... 1. Las niñas (agraviado)y (agraviada2) no toman clases en el grupo de [...] al que estoy asignada como maestra frente al grupo.

2. La situación legal en la que se encuentra involucrado el profesor (inculpado), respecto de las niñas (agraviado)y (agraviada2) fue de mi conocimiento, hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, día en que fue arrestado el citado profesor, en las instalaciones del [...] [...].

3. En la fecha en que recibí el oficio mediante el que se me solicitó el presente informe (veinte de mayo de dos mil quince), y con base en su contenido, me entero de la existencia del expediente penal, que se instruye en contra del profesor (inculpado).

4. Lo que se dice en las notas periodísticas que, en copias simples, se anexaron al oficio a que se atiende en este informe, fueron de mi conocimiento, hasta el día en que se me notificó tal comunicado (veinte de mayo de dos mil quince)

5. Manifiesto que no he observado en los niños y niñas del grupo [...], del [...] [...], en donde soy maestra frente a grupo, conductas indicativas de un probable maltrato o abuso sexual.

En relación a los hechos expuestos en el oficio que se atiende, es todo lo que tengo que informar...

10. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió Carmen (funcionaria4) (funcionaria3), maestra del grupo de primer grado del [...], a través del cual refirió:

... el día veintiséis de marzo de dos mil quince, al llegar a mi lugar de trabajo, es decir al jardín de niños, observé que había algunas patrullas de la policía municipal de Tlaquepaque y al preguntar si pasaba algo, me respondió la directora del plantel, que se iban a llevar al maestro (inculcado) porque había un señalamiento en su contra, sin pronunciarme mayores datos, enterándome posteriormente por medio del representante de la Secretaría de Educación Jalisco de la situación.

De acuerdo con la solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifiesto que desconocía que existiera alguna situación como la que se menciona en la investigación ya que, las niñas (agraviado)y (agraviada2)no pertenecen al grupo a mi cargo, por lo que nunca ningún padre de familia y ninguna de las alumnas mencionadas me informaron que existiera alguna situación relacionada con los hechos que se investigan.

De las copias simples de las notas periodísticas que se anexan al oficio en el cual solicitan mi informe, no tengo opinión alguna, ya que son de mi conocimiento hasta el día que se me hizo entrega del oficio...

11. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió (funcionaria5), maestra del [...], a través del cual manifestó:

... con fecha 19 de marzo del 2015 yo estando laborando en el jardín de niños, siendo el festival del día de la primavera, permanecía con los niños a su ingreso al jardín; mientras esperábamos el turno para nuestro baile en el festival; primero fueron los demás grados y en la parte intermedia nosotros ejecutamos nuestro número; posterior al término de nuestro número musical, me retiré al patio principal donde prepararíamos aguas frescas para venderlas en la kermese, que sería al iniciar la

mencionada, terminando el festival de primavera. Lo que yo estoy informando es lo que me consta...

12. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió (funcionaria9) maestra del [...], mediante el cual refirió:

... bajo protesta de decir verdad, desconozco lo que se investigue en la causa o juicio penal que refiere la causa señalada al rubro, pero con relación a los hechos imputados al profesor (inculpado) del día [...] del mes [...] del año [...] y que por la mañana cometiera un delito sexual a dos niñas; al mirar los periódicos que está detenido el maestro, conoce el juzgado [...], en el expediente [...] le informo:

Que el día de los hechos, día [...] del mes [...] del año [...] el profesor dio como todos los días su clase, que la daba en el patio y con un silbato, estando en el estrado, daba las instrucciones de educación física y los maestros tenían la obligación de estar presente, lo que le informo para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que me consta...

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió (funcionaria2), maestra del [...], mediante el cual refirió:

... la suscrita sí conozco al señor (inculpado), pues se desempeñaba como maestro de educación física en el [...], en el que yo me desempeñaba como niñera, a dicha persona se le conocía como el profe [...], persona con la que tenía una relación puramente laboral y esporádica, pues los niños a mi cargo toman la clase de educación física con dicho profesor, más nunca entablé pláticas de índole personal con dicho profesor, ya que la suscrita siempre cumplo de forma estricta con las labores propias de mi puesto como niñera, estando siempre presente en su clase tanto la suscrita como la educadora (funcionaria4), quienes llevábamos a los niños al patio central del plantel para que tomen la clase que imparte el profe [...], persona que previamente ya tenía listo el material para impartir su clase, el cual recogía posteriormente, por lo que la suscrita nunca vi un mal comportamiento del maestro hacía los alumnos, lo cual de inmediatamente hubiera reprobado y reportado a la dirección o a la supervisora de zona, aunado a que nunca recibí queja de los niños o de sus padres, y no observé cambio de comportamiento de algún menor que implicara displicencia o incomodidad de los menores para tomar la clase de educación física o hacia el maestro, por lo que nunca tuve motivo alguno para dudar del comportamiento del profe [...], o por otro lado, haber recibido por parte del maestro algún comentario inadecuado o sospechoso haciendo referencia a los menores, esto a pesar de que el maestro interactuó en diversas ocasiones con la suscrita, en una ocasión le solicito su ayuda para pasar unas despensas del salón de cómputo, al salón de música que se le entregarían a los intendentes, y en otra ocasión en la que tuvimos una plática respecto a una duda respecto a una pregunta de una maestra de los años que se requerían para jubilarse,

pues el maestro (inculpado), fue nombrado representante del jardín de niños, puesto que yo ejercía anteriormente a su nombramiento.

Es de informar que la suscrita nunca vi nada anormal en el desarrollo de las clases de educación física, pues siempre estaba atenta de los niños junto con (funcionaria4), a efecto de que no se golpearan o realizaran los ejercicios que el profesor les indicaba, clase que era del gusto de los niños, pues durante la clase pueden correr, saltar e interactuar con sus compañeros, ya que dicha clase era muy dinámica y divertida para ellos, y nunca se dio ningún problema de comportamiento físico o verbal del profe (inculpado) hacía los menores, o hacia la suscrita o mi compañera (funcionaria4) Cortés.

Ahora bien, es de manifestar que yo nunca me di cuenta de la comisión de los presuntos hechos que se le atribuyen al profesor (inculpado), hasta posteriormente por medio de los medios de comunicación radio y televisión, y posteriormente por los medios escritos del los que se hicieron llegar copias por esta comisión, por lo que desconozco cómo, cuándo o dónde fueron los supuestos actos delictivos que se le imputan al profesor (inculpado)...

14. El mismo día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió (funcionaria4), maestra del [...], mediante el cual refirió:

... 1. El veinticinco de marzo del dos mil quince, recibí a una señora porque iba a llevarme el justificante médico de una niña que no asistió por una infección fuerte en el estómago, platicando con ella sobre la junta de padres de un día anterior, me cuestionó sobre la autoestima de los niños, a lo que le comenté que como actividad les había solicitado a los padres de familia que en casa trabajaran para que fortalecieran más la seguridad y la autoestima de los niños para que se sintieran importantes, derivado de eso ella comenzó a platicar que habló con la niña de el por qué ésta no se sentía importante y que la menor le contestó si le podía decir algo siempre y cuando no la regañara, fue entonces cuando la niña dijo que el maestro [...] le tocaba su colita en el cuarto oscuro o la casita oscura que no recordaba cómo le había dicho. Entonces la señora comentó que llevaría a la niña con una doctora de su confianza que también es psicóloga y le comentó a ella con un perrito que tenía le empezó a preguntar cosas y que la niña le comentó la misma historia del profe [...], por lo que la doctora le dijo afirmando que estaban abusando de la niña.

Al ver lo delicado de la acusación le pedí que se sentara para platicar con ella diciéndole que se me hacía muy raro porque los niños nunca están solos con el maestro y además no existe ese cuarto o casita que la niña menciona, la señora de manera molesta respondió que sí que la niña ya se las había enseñado a sus hermanos el día del festival de la primavera, y que en este salón tiene juguetes y muñecas, ubicado atrás del módulo de salones y me dice que yo ni siquiera sabía que esos salones existían, a lo que yo le comenté a la señora que sólo se encuentra el módulo que es la oficina de la psicóloga y que sólo ella tiene llaves de ese espacio. Entonces la señora me refiere que la niña dijo que el maestro la había tocado durante el festival de

la primavera, que la había metido a mi salón y en el escritorio y en una silla la estaba tocando.

De igual forma dijo que el maestro estaba en su salón y le dije que sí porque él estaba encargado del sonido y además estaba acompañado por una practicante aún así la señora comenta que al entrar a la escuela con su amiguita Fátima ahí la agarró el maestro y la había tocado cambiando todos los hechos, al notar a la señora en una actitud nerviosa sacó unas pantaletas que dijo la señora que eran de la niña desde el día del Festival y presentaban manchas de color amarillo argumentando que no las había lavado para tenerlas como prueba.

2. La señora dándose cuenta de que sus narraciones ya no coincidían argumentó que la situación de la niña había comenzado desde el inicio del ciclo escolar, respondió que ocurría todos los días que no iba a la escuela, días que me ausentaba por incapacidades debido a mi embarazo de alto riesgo, yo insistía en preguntarle por qué no lo había dicho antes y dijo que porque tenía miedo de que se tomaran represalias contra su hija y por el temor de que se la fuera a quitar el padre de su hija ya que ella dice que (agraviada2) no es hija de su esposo, es hija de una pareja distinta a la de su matrimonio.

3. En cuanto a la manifestación que tengo que hacer señalo que se da contestación hasta el día de hoy, toda vez que la maestra (inculpada2) me hizo entrega del oficio número [...] de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta el día 20 veinte del mes que corre sin argumentar que este había sido entregado el día 19 diecinueve, aclarando que no me fue entregado de manera personal por la Comisión.

Por lo que ve la información contenida en los recortes de periódicos que se anexan, son hechos que no me constan por lo que no hago manifestación alguna al respecto...

15. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe que en auxilio y colaboración rindió (funcionaria6), maestra del [...], a través del cual manifestó:

... declaro no saber de lo sucedido y mencionado en las notas periodísticas presentadas, ya que ningún padre de familia se presentó a mencionarme sobre esa situación, de la cual me entero hasta el día día [...] del mes [...] del año [...]en curso debido a la detención del profesor (inculpado).

El día [...] del mes [...] del año [...], llegué al jardín de niños como a las 8:20-8:30 de la mañana aproximadamente y al acercarme con mi automóvil, vi a varios padres de familia alrededor de 10 personas afuera del plantel, y al entrar por la puerta lateral del plantel, me di cuenta de que varios padres de familia se habían metido al jardín lo cual me causó mucha sorpresa, al preguntarle a la intendente que era lo que pasaba me dice no saber, y que al parecer querían hablar con la directora porque preguntaron por ella, sale la directora a su encuentro y yo me dirijo a la dirección a firmar mi hora de entrada, me encuentro con algunas de mis compañeras que están igual de sorprendidas que yo.

Veo que llega una patrulla de la policía municipal de Tlaquepaque y en ese momento veo que mandan llamar al profesor [...] y este se acerca a la puerta principal donde se encontraba la directora con varios padres de familia y la policía, acto seguido las autoridades lo suben a la patrulla ante el asombro del personal, en ese momento entra la directora y nos dice, se van a llevar a [...], a lo que mi compañera [...] le pregunta por qué, y la directora responde, al parecer tocó a una niña, y nos dice la directora, no se asusten, no traen orden de aprehensión, sólo se lo van a llevar en calidad de presentado, mi compañera (funcionaria⁴) dice, hay que anotar el número de patrulla, me dirijo a la puerta del plantel, donde ya nadie se encontraba en ella, y va entrando una compañera niñera, a la que antes de ingresar le dije, fíjate en el número de patrulla, ya que ella estando fuera todavía del plantel veía mejor los números, al ingresar me dice ¿por qué? ¿Qué pasó? le contesto, es que se llevaron a (inculcado), porque al parecer tocó a una niña, acto seguido nos dirigimos a la dirección y le dimos el número de patrulla a la directora la cual lo anotó en una hoja.

Se llevan al profesor y todos conmocionados y sumamente sorprendidas, nos dispusimos a trabajar, ya que teníamos un paseo al cuartel colorado y los niños de todos los grupos nos esperaban junto con sus padres en el lugar señalado con anterioridad [...] debido a que por ser día de tianguis el camión no podía acercarse al plantel.

Me fui de excursión con mi grupo, con la mayor tranquilidad con mis alumnos debido a que ellos no presenciaron nada por no haber llegado al plantel.

Regresamos del paseo como a las [...], entregué a cada uno de mis alumnos con sus padres, me dirigí al jardín de niños a firmar mi hora de salida, entré y la puerta de la dirección estaba cerrada y la directora con algunas personas dentro, que no vi quienes eran por la información de mis compañeras supe que eran personas de la Secretaría de Educación, la inspectora de zona, y la jefa de sector.

Me retiré del plantel como a las [...] debido a que tenía que ir a recoger a mis hijos, sin saber nada más del asunto, hasta el día siguiente en el Consejo Técnico escolar se abordó el tema, debido a que laboramos solamente los docentes y lo hacemos sin niños.

Y desde ese momento hasta la fecha, no he tenido faltas significativas en mi grupo y ninguna madre de familia ha mencionado el tema...

16. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se tuvo con la señora (representante), común de los padres de familia agraviados en los hechos que se investigan, en la cual se lee:

... le informé que el motivo de mi llamada era para hacer de su conocimiento que ya obraba en actuaciones los informes del personal docente del referido jardín de niños, y que resultaba necesario que compareciera ante esta comisión a efecto de imponerse de

su contenido y hacer las manifestaciones correspondientes, con la finalidad de allegar mayor información que permita presumir qué maestras o personal docente de dicho jardín de niños, al parecer tenían conocimiento de los hechos y fueron omisas, tal como se establece en algunas de las notas periodísticas que motivaron esta queja; al respecto, la señora (representante) me manifestó que hablaría con dos de las mamás que fueron quienes hicieron tales señalamientos y que el lunes día [...] del mes [...] del año [...], podía acudir a esta Comisión, ya fuera ella sola o en compañía de otras madres de familia. Por lo anterior, y al no tener inconveniente alguno, la suscrita confirmé la cita para las [...] del lunes día [...] del mes [...] del año [...] ...

17. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión suscribió una constancia con motivo de la comparecencia de la señora (representante), representante común de los padres de familia agraviados en los hechos que se investigan, quien se presentó en compañía de dos madres de familia, a quienes se les recabó su declaración. Asimismo, se entregó copia simple de los informes de ley para que se hicieran las manifestaciones que estimaran pertinentes al respecto.

18. Acta circunstanciada suscrita por personal de este organismo a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la declaración que rindió la señora (mamá), quien sobre los hechos manifestó:

... Que comparezco ante este organismo como presunta agraviada en los hechos que se investigan en contra del profesor (inculpado), maestro de educación física en el [...], y porque la señora (representante), quien es la representante común dentro de la presente queja, me informó que era necesario comparecer a efecto de señalar los hechos por los cuales estamos seguras que personal docente de dicho jardín de niños, tenían conocimiento de lo que estaba ocurriendo y no hicieron nada al respecto. En ese sentido, autorizo para que mi hijo (agraviado6), rinda su testimonio de los hechos. Por lo anterior, se le concede el uso de la voz al menor de edad, quien refiere: "... yo voy en tercer año del grupo A, y mi escuela es el [...], y tengo dos maestras, una se llama [...] y la otra (funcionaria9), y son buenas conmigo, sólo que después de que se fue el profesor [...], yo no quería ir a la escuela, porque la maestra (funcionaria9) me hizo una seña en donde se hace con la mano en su cuello y después me señaló a mí, como si yo me fuera a morir, y por eso ya no quería ir a la escuela, aunque ahorita me trata bien y mi maestra (funcionaria11) me trata muy bien y nunca me ha hecho ninguna seña, pero la maestra (funcionaria12) que es mi maestra de música, también después de que se fue el maestro [...] me dijo, que si la veía también me iba a hacer lo que me hacía (inculpado), que me agarraba mí pene...". Acto continuo.- Se le concede el uso de la voz a la señora (mamá) quien refiere: Sin recordar la fecha exacta pero antes de salir de vacaciones de semana santa, los niños tuvieron un paseo al cuartel militar, por lo que mi esposo y yo fuimos a llevar a mi hijo (estudiante) y antes fuimos a comprarle su lonche, ya que como ese día hay tianguis, los camiones no podían pasar hasta la escuela, por lo que se estacionaron unas cuerdas abajo, y fue cuando vimos muchas patrullas afuera del kinder, y una mamá se nos acercó para decirnos que le preguntáramos a nuestro hijo o hija, si el maestro (inculpado) no los había tocado o

hecho algo, porque el maestro (inculpado) había violado a varias niñas, y en esos momentos vimos que detuvieron al maestro (inculpado), entonces en esos momentos le preguntamos a nuestro hijo si había pasado algo con el maestro (inculpado), y de primer momento dijo que sí, pero después dijo que no, entonces yo me quedé preocupada, por lo que cuando llegaron los niños del paseo, varias mamás fuimos con la maestra (funcionaria11), quien nos dijo que todo era un chisme, que ella metía las manos al fuego por el maestro (inculpado), quedando un poco más tranquila, pero después otra mamá del grupo de mi hijo de nombre (mamá2), que tiene contacto con la mamá que inicialmente puso la demanda, le habló para decirle que sí era cierto, que por favor indagaran con los niños para que en todo caso los atendieran psicológicamente, que no era mentira ni ninguna difamación, entonces me alarmé porque ya estaba la denuncia en Fiscalía, por lo que acudí el lunes de semana santa a la Fiscalía, en donde después de diagnosticar a mi hijo, resultó que sí había sido positivo a la agresión por parte del profesor (inculpado), ya que el dictamen andrológico salió positivo, por lo que presenté mi denuncia penal, y mi hijo también declaró sobre los hechos, y también le han brindado atención psicológica y sigue siendo atendido en Fiscalía. Posterior a que el maestro (inculpado) ya no regresó al kinder mi hijo sí quiso seguir asistiendo a la escuela, pero como a la semana de asistir a clases y antes del día del niño, me empezó a decir que ya no quería ir al kinder, le empezó a dar temperatura, no se quería arreglar, ni ponerse el uniforme ni los tenis de la escuela, y el sábado dos de mayo cuando se estaba bañando me dijo que quería decirme porque no quería ir a la escuela, diciéndome que no quería ir porque su maestra (funcionaria9) le había hecho señas, haciendo en ese momento la señal que le hizo la maestra, que era con el dedo índice ponérselo en la boca como señal de que no hablara, y después se pasó la mano por el cuello para después señalarlo a él, preguntándome mi hijo que si sabía qué significaba esa seña, yo me asusté y le dije que no, para que él me diera su interpretación, a lo que mi hijo me dijo, que significaba que me callara o me iba a matar, que ya no dijera nada de lo que le había hecho el profesor (inculpado), por lo que dejé de llevar a mi hijo a clases como por tres semanas, ya que también lo llevé a otro kinder, pero como la psicóloga de Fiscalía me recomendó que siguiera acudiendo a clases para que no se sintiera culpable de los hechos y mi hijo quiso regresar a su escuela para jugar con sus amiguitos, pues lo volví a llevar. Entonces cuando tuvimos una junta con el profesor (funcionario13), quien está a cargo del asunto como representante del maestro Ayón, le hice del conocimiento lo anterior, ya que él insistía en que tuviéramos confianza en el protocolo que se estaba siguiendo, diciéndome que iba a tomar cartas en el asunto, pero la maestra sigue en la escuela y todo sigue igual, o posiblemente peor, ya que las actitudes del personal docente no son muy buenas, ya que incluso este viernes ante pasado la inspectora de la zona, de nombre (funcionaria14), nos dijo que todavía no podía creer lo que el maestro (inculpado) había hecho, porque no sabía dónde había ocurrido todo como incrédula de todo lo ocurrido, no obstante la evidencia que hay, además de que cuando le comenté lo que me dijo mi hijo de la maestra (funcionaria9), la inspectora me dijo: “no lo puedo creer de la maestra, en qué momento” sin darme credibilidad, y diciéndome también que posiblemente mi hijo lo había visto en la televisión o se lo pudo haber imaginado, pero que no metía las manos al fuego por nadie, que iba a hablar con la maestra (funcionaria9), que si le permitía hablar primero con la maestra (funcionaria9), y yo le dije que claro que ya se estaba tardando en hacerlo, y también me preguntó que a quién más le había comentado lo de la seña que la maestra le había hecho a mi hijo, a

lo que le referí que al maestro (funcionario13) cuestionándome del por qué no le había dicho primero a ella, a lo que le referí que si el maestro (funcionario13) parecía que no había hecho nada, pues menos ella. Aclaro que mi hijo cursó el segundo y el tercero año en este mismo kinder, y el todo el segundo año lo pasó normal, sin ningún cambio que me pudiera advertir algo, pero en tercer año, mi hijo empezó a tener cambios de carácter muy drásticos, ya que no quería comer, no podía dormir, tenía miedo y ansiedad, por lo que platicando lo anterior con una conocida que es psicóloga, me dijo que era por el embarazo, ya que yo estaba embarazada, y pues se me hizo posible que lo que le estaba pasando a mi hijo fuera como a consecuencia de mi embarazo, lo mismo pensó mi esposo ya que habían pasado cinco años y prácticamente es hijo único y nieto único por ambas partes, por lo que creímos que era normal que reaccionara así, por lo que ya no hice nada ni dije nada en la escuela, ni tuve ningún reporte por parte de la escuela, ya que académicamente va muy bien. Es mí deseo aclarar que tanto la maestra (funcionaria9) como la maestra (funcionaria12) sí tenían conocimiento de los presentes hechos, ya que al momento de amenazar a mi hijo para que se calle, y decirle que si sigue hablando de lo que le hizo (inculcado) le van a hacer o mismo que él le hacía, es obvio que tenían conocimiento y tienen temor de que siga hablando mi hijo. Asimismo, digo que mi hijo muestra bastante temor hacia la maestra (funcionaria9) y a hacia la maestra (funcionaria12), ésta última a la que nunca antes nos la habían presentado como maestra de música, ni la conozco físicamente, sino que a raíz de estos hechos es que escuchó de ella y por parte de mi hijo que le tiene miedo. En otra ocasión, mi hijo me dijo que se había rozado y que la maestra (funcionaria9) lo había limpiado, pero que le había dolido mucho cuando lo limpió, que le había picado su colita, y a la salida, la maestra (funcionaria9), me dijo que le había puesto un pañalito de papel a mi hijo porque se había manchado el calzón, y cuando yo le pregunté que si ella se lo había puesto, me dijo: no le dije que él se lo pusiera, y vi que mi hijo tenía los calzones manchados de popó y fue cuando mi hijo me dijo que le había dolido mucho cuando la maestra lo había limpiado, por lo que sí es mi deseo inconformarme en contra de las maestra (funcionaria9) y (funcionaria12) por los hechos que narré y que tuve conocimiento por parte de mi hijo; aclaro que yo sigo llevando a mi hijo solamente por indicaciones psicológicas, pero lo único que quiero es que ya termine el ciclo escolar y que inicie la escuela en la primaria. Asimismo, digo que tampoco quiero que se cambie de grupo a mi hijo, ya que me dice la psicóloga que al hacer el cambio de mi hijo, es como hacerle sentir que él fue quien hizo algo malo, por lo que no es conveniente que los cambios se hagan respecto a él o a su persona, para que no sienta que él tuvo la culpa y que por eso se le cambia de escuela o de salón, además de que realmente ya no confío en ninguna maestra de ese plantel. De igual forma, quiero manifestar mi temor de que si se hace del conocimiento de las maestras de estos hechos, tomen represalias en contra de mi hijo, porque yo voy y lo dejo, pero tengo miedo de que le puedan hacer daño, o algo más grave, si saben que yo me estoy quejando en su contra, por lo que pido que se tomen las medidas que se estimen pertinentes...

19. Acta circunstanciada suscrita por personal de este organismo a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la declaración que rindió la señora (mamá3), quien sobre los hechos manifestó:

... Que comparezco ante este organismo como presunta agraviada en los hechos que se investigan en contra del profesor (inculpado), en el [...], y porque la señora (representante), quien es la representante común dentro de la presente queja, me informó que era necesario comparecer a efecto de señalar los hechos por los cuales estamos seguras que personal docente de dicho jardín de niños, tenían conocimiento de lo que estaba ocurriendo y no hicieron nada al respecto. Por lo que digo que mi hijo (agraviado5), actualmente cursa el tercer grado en el grupo [...], en el [...] y digo que cuando cursaba el segundo grado con la maestra (funcionaria10), mi hijo nos comentó a mi esposo y a mí, que un hombre en el kinder le agarraba sus pompis, por lo que fui a hablar con la entonces encargada de dirección que era la maestra (funcionaria6), y le dije lo que mi hijo me había dicho, diciéndome que no podía ser, que solamente estaba el maestro (inculpado) y el señor (intendente), pero que ella metía las manos al fuego por los dos, que eran incapaces de hacer algo así, pero que iba a mandar a mi hijo con la psicóloga de la escuela, que se llama (psicóloga), quien solamente le dio una sesión a mi hijo y me dijo que había llevado a mi hijo tanto con el profesor (inculpado) como con el señor (intendente) y que había reaccionado bien, que no había nada que temer no ha pasado nada, y como mi hijo ya no me dijo nada pues dejé así las cosas, aunque después comenzó a hacerse pipí en las noches, pero como hice el cambio de cuarto, ya que mis dos hijos dormían en nuestro cuarto, los pasé a un cuarto a mis hijos solos pues pensé que era por eso que se hacía pipí en la cama. Posteriormente, mi hijo pequeño (estudiante2), entró a segundo de kinder y mi hijo (agraviado5) pasó a tercer año, sin que yo pudiera observar alguna conducta irregular, ya que cuando el profesor (inculpado) nos mandaba llamar yo veía que mi hijo se acercaba a él, por lo que no sospeché nada, hasta que detuvieron al maestro (inculpado) fue que mi hijo comenzó a tener confianza y a como a sentirse seguro y comenzó a decirnos lo que le hacía, diciéndonos que cuando atrás del piano le bajaba su pantalón y le agarraba su “pichirín”, o que lo seguía al baño y cuando estaba solo lo tocaba, y que él le decía que no le gustaba que lo tocara, pero que el profesor seguía tocándolo. Aclaro que el lunes de semana Santa, acudí a la Fiscalía con otro grupo de mamás, y en la terapia grupal que se dio a los niños con una psicóloga, salió que mi hijo sí presentaba afectación, por lo que presenté mi denuncia penal en contra del profesor. Digo que por los presentes hechos pedí el cambio de kinder y mi hijo ya no acude al kinder y también voy a cambiar a mi otro hijo, y digo que la maestra (funcionaria6) sí tuvo un antecedente ya que yo misma se lo dije, y no hizo nada, ya que solamente fue una sola sesión la que se le dio a mi hijo, por lo que tuvo que haber investigado más sobre los hechos, motivo por el cual deseo inconformarme en contra de la maestra (funcionaria6) que da actualmente clases en el tercer grado, y de la (psicóloga), ya que fueron omisas en su actuación y como lo refirieron metían las manos al fuego por el profesor, por lo que no hicieron nada...

20. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se amplió la admisión de la queja en contra de (funcionaria9), (funcionaria6), (funcionaria12) y (funcionaria6) (psicóloga), auxiliar de educadora, maestra de grupo, de música y psicóloga, respectivamente, del [...], y se les requirió para que rindieran su informe de ley.

Asimismo, se solicitó a la doctora Marisela Verdejo Cuevas, directora general de Educación Preescolar de la SEJ, la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR.

ÚNICA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se realicen las acciones que estime pertinentes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica y emocional de (agraviado6), alumno del [...]; así como para que se evite cualquier tipo de represalias en su contra o de su progenitora, por la presentación de esta queja.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley suscrito por (funcionaria12), adscrita al [...], a través del cual textualmente manifestó:

... 1. Por lo que ve el menor (estudiante), sí lo conozco, fue mi alumno desde segundo grado, es por eso que me desconcierta que su madre la C. (mamá), manifestó no conocerme en su acta circunstanciada; pudo conocerme en las clases abiertas y en la junta general, denotando así el poco interés en los docentes del kinder su menor hijo.

2. Por lo que refiere a la acusación que hace el menor en mi contra puedo decir que nada es cierto, ya que el niño tiene un buen comportamiento dentro del aula, siempre ha sido un niño reservado pero respetuoso de las reglas de convivencia dentro del plantel.

3. Aunado en lo anterior, y en los hechos desarrollados en el plantel en el que laboro, quiero manifestar que así, como los padres de familia muestran su inconformidad haciéndose valer de mentiras y dañando mi integridad física y mental, solicito se aperciba de igual manera a los mismos, y que tenemos que velar por el bienestar de los menores no por nuestros intereses propios.

4. De no ser así, me veré en la impetuosa necesidad de hacer valer mis derechos ante la autoridad competente en este caso juzgados penales por agredir a mi persona, mi familia y mi patrimonio.

5. El anterior señalamiento lo realizo sin la necesidad y obligación de hacerlo, puesto que no he realizado ningún tipo de conducta anómala y menos aún típica, antijurídica, culpable y punible. Más realizo esta manifestación no por el hecho de que se me obligue, puesto que en todo caso la única autoridad competente para coaccionarme a rendir una declaración sería la penal, ante la cual ya se tramitó un amparo debido a estos señalamientos falaces y sin fundamentos.

6. Reiterando que una vez que se demuestre la falsedad con la que se han conducido las personas que hoy me señalan, se procederá legalmente para aclarar de manera jurídica y conforme a la justicia que no he realizado ningún tipo de acto que vaya en contra de la ley, de la moral o de las buenas costumbres...

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley suscrito por (funcionaria6), (psicóloga) adscrita al [...], quien sobre el alumno (agraviado5) textualmente refirió:

... 1. Tuve conocimiento del alumno (agraviado5) durante el ciclo escolar 2013-2014, cuando él cursaba [...] con la licenciada en educación preescolar (inculpada2) y estaba a cargo de la dirección del plantel la licenciada en educación preescolar (funcionaria6).

Durante ese periodo no se solicitó atención psicológica para el niño, ni por parte de directora, ni educadora, ni padres del niño; por lo tanto el nombre del alumno no aparece en la relación de casos atendidos durante ese ciclo. Se anexa la citada relación.

2. Actualmente, durante el ciclo escolar 2014-2015, el alumno cursa [...], con la licenciada en educación preescolar (funcionaria11) y el apoyo de (funcionaria9), bajo de dirección de la licenciada en educación preescolar (inculpada2).

En el transcurso del ciclo no se ha solicitado ninguna intervención psicológica; por lo tanto el nombre del alumno no aparece en el informe de alumnos que se han atendido hasta esta fecha. Se anexa informe correspondiente al mes de mayo.

3. No me es posible aportar ningún dato concerniente al desarrollo del niño, ya que lo desconozco, puesto que nunca, ni sus padres ni personal del plantel me solicitaron practicarle alguna valoración, o proporcionarle atención.

4. Durante el mes de abril, los señores padres de (agraviado5) participaron en las manifestaciones violentas de inconformidad hacia el personal, debido al supuesto abuso sexual del profesor de educación física en contra de su hijo y la madre ejerció la función de observadora dentro del plantel.

Hasta ese momento yo desconocía la existencia de alguna situación en la que estuvieran siendo violentados los derechos del niño.

5. El niño continuó asistiendo unos días y en mayo el dejó de acudir al plantel, sin embargo no se le ha dado de bajo...

A su informe de ley, la (psicóloga) anexó copia simple de diversa documentación, que será descrita en el capítulo de evidencias.

23. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo otro informe de ley suscrito por (psicóloga), adscrita al [...], quien sobre el alumno (agraviado6) manifestó:

... 1. Tuve conocimiento del alumno (agraviado6) durante el ciclo escolar 2013-2014, cuando él cursaba [...] con la licenciada en educación preescolar (funcionaria10), quien me lo presentó y me refirió que la madre del niño deseaba solicitar una cita

para atención psicológica dentro del plantel escolar. Motivo de intervención psicológica: posible trastorno emocional.

Se inició intervención psicológica a solicitud de la madre. Quien se presentó a entrevista portando collarín, según informó ella misma: por lesión cervical tras incidente violento entre ella y su esposo, motivo por el cual en ese momento estaban separados. La sra. solicitó una valoración para su hijo, y atención terapéutica en caso necesario. Refirió posibles afectaciones emocionales en él, probablemente secundarias a dinámica familiar disfuncional con violencia entre los miembros de la pareja.

Se procedió a realizar valoración diagnóstica, por medio de observación sistemática al alumno, entrevistas y diálogo inducido, sin haber encontrado afectación emocional. La madre acudió a recibir apoyo emocional y orientación psicológica dentro del plantel, tendiente a hacer un adecuado manejo afectivo-disciplinario de su hijo. En todas las sesiones se mostró dispuesta a escuchar las sugerencias, pero con actitud aprensiva y sobre protectora hacia el niño.

2. Seguimiento del caso. Actualmente, durante el ciclo escolar 2014-2015, el alumno cursa [...], con la lic. en educación preescolar (funcionaria11) y el apoyo de (funcionaria9) . En este periodo se ha observado lo siguiente:

Se muestra bien adaptado, respeta encuadre grupal y reglas de convivencia, participa en actividades e interactúa con compañeros y maestras. Es reservado en su comunicación verbal probablemente como rasgo de su personalidad, sin embargo utiliza el lenguaje adecuadamente cuando le es necesario y cuando es su voluntad comunicarse.

Por observación directa en diferentes situaciones del contexto escolar, por retroalimentación con la educadora y por revisión de sus evaluaciones pedagógicas, contenidas en su expediente, se puede concluir que el alumno (estudiante) no ha manifestado alteraciones emocionales o conductuales, ni se ha visto afectado su proceso de aprendizaje.

En retroalimentación con la madre, ella informó percibir cambios de ánimo de su hijo, probablemente secundarios a su segundo embarazo. Meses después, refirió que su hijo presentaba hacia ella, más demandas de atención y afecto, tras el nacimiento de su hermanita. Las expresiones afectivas y emocionales que la sra. refirió manifestaba su hijo en el ambiente familiar a consecuencia de cambios en la dinámica familiar, no fueron perceptibles en el contexto escolar.

3. Durante el mes de abril, la sra. madre de (estudiante) (y vocal de grupo) ha participado en las manifestaciones de inconformidad hacia el personal, debido al supuesto abuso sexual del prof. de educación física en contra de su hijo y ejerció la función de observadora dentro del plantel. Hasta ese momento yo desconocía la existencia de alguna situación en la que estuvieran siendo violentados los derechos del niño, el cual continuó asistiendo, sin cambios emocionales ni conductuales evidentes.

4. En mayo el alumno dejó de asistir al plantel y se integró a grupo en el jardín [...], sin embargo la madre se presentaba en el jardín [...] para pedir las tareas correspondientes. En entrevista a la madre, me informó que estaba llevando a su hijo a otra escuela y a recibir apoyo psicológico extraescolar.

5. Al iniciar el mes de junio (estudiante) se reintegró al jardín [...]. Se le ha observado desenvolverse con normalidad y participar en las actividades...

A su informe de ley, la (psicóloga) anexó copia simple de diversa documentación que será descrita en el capítulo de evidencias.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo otro informe de ley suscrito por (funcionaria6), educadora a cargo del grupo de [...] del [...], quien sobre los hechos que se investigan manifestó:

... Yo (funcionaria6), doy respuesta al acta circunstanciada en el cual se me levanta la acusación de omisión de función en los actos acontecidos dentro del jardín de niños [...], manifestando que la Sra. (mamá3), en ningún momento tuvo algún tipo de acercamiento hacia su servidora durante todo el tiempo que me encontré en funciones de directora del plantel antes mencionado para exponerme ningún tipo de situación con referencia a su hijo (agraviado5), alumno de este plantel, por lo cual desconozco el motivo por el que dicha señora manifiesta que hice caso omiso de hechos que nunca sucedieron y por lo que presentó la queja en mi contra por la omisión de los hechos que nunca sucedieron, lo anterior lo acredito con el listado de la (psicóloga), mismo que se lleva y presenta de manera anual, es decir por ciclo lectivo, donde no se hace mención alguna de que el niño estuviese recibiendo atención por ningún tipo de requerimiento.

Manifiesto que en todo momento cumplí a cabalidad con mi encomienda comisión con cargo a Dirección durante el periodo del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], apoyándome en todo momento de mi autoridad inmediata la supervisora de zona con sede en el jardín de niños, todo lo anterior se llevó a cabo como lo establece el manual de organización del nivel educativo preescolar, en su apartado de funciones, responsabilidades y autoridad inmediata superior con la que debo dirigirme en caso de algún conflicto.

Aclarando que en el ciclo escolar 2013-2014 gocé de licencia de maternidad del día [...] del mes [...] del año [...] hasta el día [...] del mes [...] del año [...], retirándome sin incidente referido por ningún padre de familia, y reincorpórame a mis funciones, sin novedad de este tipo, reportaba por la educadora que cubrió mi ausencia.

Continué con mi función como educadora encargada de los asuntos de la dirección hasta el día [...] del mes [...] del año [...] con un cierre de ciclo, sin reporte o acercamiento de ningún padre para manifestar algún tipo de situación irregular,

entregando el cargo a la (inculpada2) el día día [...] del mes [...] del año [...], mediante un acta de aceptación.

Reiterando nuevamente que en el lapso de mi función como educadora encargada de los asuntos de la dirección, ningún padre de familia se acercó a mí para manifestarme situación alguna, referente a la mencionada en este documento.

Desconozco por qué o debido a qué, esta persona quiere desacreditarme, ya que al no tener acercamiento alguno conmigo no la conocía, hasta el día [...] del mes [...], que ya estando en funciones como educadora frente a grupo, y estando en la puerta del plantel recibiendo a todos los niños como la maestra de guardia, se acerca a mí una señora y me dice con tono imperativo: le entrega esto a la maestra (funcionario15), a lo que le contesto claro que sí, y le pregunto: ¿no vino el niño? (debido a que era el cuaderno de actividades del grupo de [...] por ser de pasta morada) recibiendo de su parte una contestación, molesta, agresiva y en tono alto... ¡No! dándose media vuelta y retirándose del plantel, situación que me causó sorpresa.

Ubicando a esta persona, como una de las madres que se presentaron al jardín de niños para vigilar el actuar del personal en el mes de abril, manteniendo en todo momento una actitud desafiante e insistente en la observación de seguir el más mínimo movimiento del personal, a lo cual no le di importancia y continué con mis labores cotidianas.

Hasta el día [...] del mes [...], que en reunión con el personal docente y el directivo del plantel, me hace una observación al decirme: Oye (funcionaria6), la mamá de (agraviado5) vino a quejarse conmigo de ti, a lo que le pregunto: ¿Quién es la mamá de (agraviado5)?, me contesta, que tú estabas en la puerta y que fuiste muy insistente con ella en que te dijera por qué no había venido el niño, y que en repetidas veces le hiciste la misma pregunta frente a los padres de familia con intenciones de exhibirla, a lo que mi compañera de guardia contesta: No es verdad, yo estoy de testigo que sólo le preguntó una vez. Por lo cual desconozco el por qué de la actitud de la señora antes mencionada en contra de su servidora ya que como lo comenté al principio el único contacto que tuve con ella fue el preguntarle si no había asistido su hijo sin presionarla o exhibirla frente a persona alguna y hasta ese momento es que supe de la identidad de esta persona.

Hago de su conocimiento que soy madre de familia, y que mi hija cursó el preescolar en esta institución y por ningún motivo hubiese dejado pasar una situación de tal magnitud...

A su informe de ley, la maestra (funcionaria6) anexó copia simple de diversa documentación que será descrita en el capítulo de evidencias.

25. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por la doctora Marisela Verdejo Cuevas, directora general de Educación Preescolar de la SEJ, a través del cual manifestó

la aceptación de la medida cautelar que le fue solicitada por este organismo; proporcionó el nombramiento y adscripción de algunas de las servidoras públicas involucradas en los hechos que aquí se investigan; y adjuntó un escrito firmado por la maestra (inculpada²), directora del jardín de niños [...], en cumplimiento de dicha medida cautelar.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley suscrito por (funcionaria⁹) quien sobre los hechos que se investigan manifestó:

... I. La suscrita está adscrita al jardín de niños denominado [...], ubicado en [...]; con una antigüedad de más de 14 años a la fecha.

II. Desde hace 10 años está prohibido limpiar a los alumnos en los centros escolares, principalmente en los jardines de niños.

III. Si por algún motivo los niños acuden con diarrea, si sufren una continencia o accidente, la maestra de grupo manda llamar o envía un recado a sus padres y ellos personalmente los limpian, los cambian o se llevan los padres a su domicilio o casa, sacándolos del plantel escolar.

IV. Los niños (a bebés) mayores de 3, 4 o 5 años, entran o deben entrar al plantel o edificio escolar con control de esfínteres, sin responsabilidad para el plantel docente o educativo.

V. Las auxiliares no tienen contacto con los alumnos del jardín de niños, como en el caso cuando van al sanitario se les proporciona papel higiénico de rolo, exclusivamente.

A los hechos que narra la señora (mamá), los niego para todos los efectos, los niego todos y cada uno, porque no son ciertos; aún cuando lleva la imputación por ser señas que dice esta como el hijo (estudiante), hijastro de su esposo, que interpretan como amenazas de muerte, lo que no es cierto, tampoco he sido testigo de conducta dolosa y criminal del maestro de educación física, esto lo declaré ante la (juez), en el expediente [...] (sic), en el centro penitenciario de [...].

Por eso, tanto lo dicho por el niño (estudiante); son palabras de la madre, un infundado, hechos que niego totalmente y cabalmente...

27. El mismo día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo otro informe de ley suscrito por (funcionaria⁹) por el cual relató:

... 1. Bajo protesta de decir verdad, informo a esa Visitaduría que en ningún momento me he dado cuenta de actos delictivos cometidos por el profesor (inculpada), ni abusos

sexuales de éste para con los alumnos, menores de edad, del salón de tercero letra [...], turno matutino, por tanto no puedo afirmar o negar las quejas, ni la ampliación de la o de las mismas desconozco sus hechos personales. Puedo afirmar que el profesor al dar sus clases, de lunes a jueves, y en esas clases las daba en el patio principal y siempre estaban él o la maestra, las auxiliares y aún la o las practicantes, nunca estuvo solo con las o los niños.

2. Las quejas del menor las niego para todos los efectos legales, porque no son ciertos, principalmente, es falso que yo haya limpiado a ningún niño, por ensuciarse al ir al baño, conforme al reglamento escolar cualquiera de los niños ya entran a la escuela o jardín de niños con control de esfínteres, y al haber alguna incidencia, la atención y obligación de la maestra educadora como responsable del salón se les manda llamar a sus padres y tutores, quienes se hacen responsables de los menores pero las auxiliares no tocan a los menores de edad, del plantel escolar.

3. Es falso, por eso, que yo haya limpiado, como dice la quejosa “la colita” y lo haya rozado, como también es falso, que yo le haya hecho señas al menor (agraviado), mucho menos de las que señalan hijo y madre, que llevé mi mano o dedo a la boca y al cuello y que lo señalé al menor como amedrentarle, asustarle o intimidarlo o amenazarle de muerte, repito, yo soy auxiliar de educadora y no tengo contacto con los alumnos desconozco los actos personalísimos del profesor (inculpado), fuera del centro escolar, y en sus clases jamás he sido testigo de maltrato ni tocamientos con los menores.

4. Por lo antes mencionado acompaño copias de los documentos, como son: copia simple de la diligencia testimonial del expediente [...]; de fecha doce de junio de dos mil quince; cuyo original obra en dicho expediente; que consta en una hoja útil por ambos lados; copia del acta circunstanciada de la señora (mamá); copia de mi declaración a los hechos y copia del escrito que en conjunto de toda persona del plantel escolar; copia del oficio [...] por los que ellos obran ante la autoridad citada.

a) Interpongo (sic), por este informe, que existe una averiguación oficial contra el profesor de educación física; y que allí he dejado bajo protesta de decir verdad los hechos que me constan, sobre la conducta y comportamiento del profesor de educación física en el [...] del centro escolar de educación Preescolar.

b) Que no soy testigo de conducta delictiva de que se le acusa al citado profesor, de tocamientos corporales, ni mucho menos de violación sexual o carnal con los menores, ni de los menores que se quejan y denuncian penalmente, de la causa penal que obtengan el expediente [...], en cuya mesa he dejado constancia de lo que a mí me consta, cuyo contenido es la (sic) mi verdad; porque el profesor al impartir su clase, que lo daba en el patio principal o auxiliar, pero y porque ambos espacios abiertos y nunca estuvo solo, lo asistieron en primer término la educadora de cada grupo, las practicantes, la niñera, la auxiliar de educadora, en ocasiones otras personas, como el intendente y la maestra de educación musical, la psicóloga y estaba siempre a la vista de todos porque el plantel está limitado por malla ciclónica o vergeles que permitan ver a los padres de familia y vecinos del lugar que acuden al mercado adyacente.

c) Que niego los actos por los cuales me acusa la señora (mamá); por no ser ciertos, son una imputación de actos imaginados, falsos de toda falsedad...

28. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a (funcionaria9) auxiliar de educadora del [...], para que presentara la documentación que señaló en el punto 4 de su informe de ley, a efecto de que pudiera ser valorada como prueba.

29. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la apertura del periodo probatorio, para que las partes involucradas en los presentes hechos ofrecieran los medios de convicción que estimaran pertinentes para corroborar su dicho.

30. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión suscribió una constancia con motivo de la comunicación que se sostuvo con la señora (representante), representante común de los padres de familia agraviados en los hechos que se investigan, a quien se le informó de la apertura del periodo probatorio para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito signado por (funcionaria9), auxiliar en el [...], a través del cual realizó diversas manifestaciones y ofreció pruebas, las cuales serán descritas en el capítulos de evidencias.

32. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se tuvo por recibida la opinión psicológica que personal especializado de esta institución emitió con motivo de la investigación de campo en el interior del [...], cuyo contenido será descrito en el capítulo de evidencias.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del expediente penal [...], consistente en un legajo de 189 hojas, instruido en contra de (inculpado), por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso sexual infantil agravado y corrupción de menores, que se allegó a la queja a través del oficio [...], el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por, (juez) (antecedentes y hechos 7), de cuyas constancias y en lo que aquí se investigó se advierte:

a) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la señora (mamá4) (hojas 6-7), quien manifestó:

... Que me presento a este lugar, con la finalidad de denunciar los hechos cometido en agravio de mi hija de nombre (agraviado)de 04 cuatro años de edad, cometidos por un sujeto de nombre (inculpado) al cual le dicen (inculpado), y es maestro [...] de mi hija antes mencionada en el jardín de niños [...] ubicada en [...], y en contra del cual una vez que se me hace saber el significado y trascendencia jurídica de la palabra querrela, es mi deseo formular querrela en contra de (inculpado), por los delitos que le resulten en agravio de mi hija, (agraviado)es por lo cual quiero señalar, que mi hija entró al jardín de niños antes mencionado en el mes [...] del año [...], y se encuentra cursando en segundo año de kinder en el grupo [...], y todo estaba bien, pero desde el mes de febrero del año en curso, empecé a notar que mi hija frecuentemente le dolía su ano y su vagina, y se los revisaba y los tenía rojos, pero yo pensé que estaba rozada, y la veía así cada tercer día, y la llevé el día 20 veinte de febrero con el doctor, le revisó su vagina y me dijo que estaba rozada, y así continué con mi hija en esas condiciones, más sin embargo el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], eran aproximadamente las [...] ocho de la noche (20:00 veinte horas) me encontraba en mi domicilio, en el comedor de mi casa, platicando con mi hija (agraviado)y ella me comenzó a decir que su maestro (inculpado), refiriéndose al maestro de educación física de su escuela le había tocado su vagina y su ano, me dijo que le metía la mano debajo de su pantaleta y le sobaba su vagina y su ano, y que se lo hacía en el salón de clases, y que también le hacía lo mismo a varios de sus compañeros, de nombres (estudiante3) el cual es un niño también a (estudiante4), a (agraviada2), (estudiante5)y (estudiante6), de los cuales desconozco los apellidos, me dijo mi hija que el maestro (inculpado), les decía que iban a jugar a bailar y dentro del salón de clases les metía la mano debajo de sus pantaletas y le sobaba su ano y su vagina, y que la última vez que se lo hizo fue el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], y yo creo que esto sucedió entre las [...] once y [...] doce horas del día, dentro del salón de clases y también mi hija me comenta que el patio, refiriéndose mi hija o de acuerdo a lo que me platicó que es un patio donde hay tablas, hay unas plantas en el suelo, pasto y tierra, y es como atrás de un salón y que estaban esas amiguitas presentes las que ya había dicho antes, a las que les hizo lo mismo, quiero agregar que mi hija tiene clase de educación física los días lunes, miércoles y viernes, y agrego que las maestras cada vez que tenían cursos los dejaban al cuidado de este maestro, la cual lo conocen como (inculpado), pero responde al nombre de (inculpado), y agrego que mi hija ya tenía días que me decía que no quería ir al kinder cuando le tocaba llevar pants, y lloraba, pero yo no sabía lo que estaba pasando, además quiero agregar que mi hija me dijo que el maestro les decía que no dijeran nada o que les iban a pegar sus papás y por eso mi hija no me había dicho nada, al enterarme de esto, el día de hoy 26 veintiséis del mes de marzo del año en curso, eran como las [...] horas de la mañana, miré que iba entrando el maestro (inculpado) a la escuela y llamé a la policía y al llegar les manifesté lo que pasó con el maestro y lo que hizo con mi hija y les pedí su detención y una vez que tengo a la vista en el interior de esta fiscalía a quien dijo llamarse (inculpado), lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el maestro (inculpado), que agredió sexualmente a mi hija, de igual manera quiero agregar que no traigo el acta de nacimiento de mi hija, pero me comprometo a presentarla en cuanto

me sea posible, asimismo solicito que se le haga un examen Ginecológico a mi hija, y estoy dispuesta a presentarla a los exámenes que sean necesarios...

b) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviado) de cuatro años de edad (hoja 9), quien fue asistida por, (psicóloga de la FCE), y sobre los hechos que se investigan manifestó:

... Que me trajo mi mamá para decirles lo que me hizo el maestro de educación física de nombre (inculpado), y quiero decir que yo voy en el salón de segundo C, es un kinder, y ahí tengo dos maestros mi maestra (funcionaria4), y mi maestro (inculpado), que da clases de deporte en el salón de clases y a veces en el patio, y hace unos días estaba en el patio de la escuela, donde hay unas tablas, pasto y plantas, y estaba con mi maestro (inculpado) en la clase de educación física, y él se me acercaba me metía la mano por debajo de mi pants y mis calzones y me tocaba aquí (con su mano se agarra su vagina) y me hacía así, (con su mano derecha la menor se soba su vagina) (y se soba la menor de edad a la altura de sus glúteos con su mano derecha) y también yo veía que le hacía lo mismo a mi amigo (estudiante3), a mi amiga (estudiante4), a mi amiga (agraviada2) y a mi amiga (estudiante6), y a (estudiante5), también les tocaba sus colitas de adelante y de atrás (vagina y ano), y nos decía que si no lo hacíamos no nos iba a dejar jugar, y que si decíamos a mis papás nos iban a pegar, a mí y a mis amigas (estudiante4), (agraviada2), (estudiante6) y (estudiante5), se las llevaba al maestro (inculpado), a la casita que es donde está oscuro, donde el maestro (inculpado), tiene juguetes, y está en mi escuela, yo tenía mucho miedo y por eso no le dije nada a mi mamá, pero el día de ayer por la mañana, cuando estábamos en el patio en la clase de educación física mi maestro (inculpado), se me acercó y otra vez me agarró mi colita y me sobaba muy fuerte y a mí me dolió mucho, y llegué a mi casa y le dije a mi mamá lo que me hacía el maestro (inculpado), porque ella me preguntó que tenía, porque yo me sentía mal, y por eso yo ya no quiero ir a la escuela, porque no me gusta lo que me hace mi maestro (inculpado), cada vez que me tocaba me dolía la colita (vagina) y mi mamá una vez me llevó con el doctor y me dijo que tenía una infección, pero no recuerdo cuando me llevó mi mamá con el doctor y no le quería decir lo que me hacia el maestro (inculpado), porque tenía miedo a que me pegara, y que es todo lo que pasó...

c) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público, a través del cual ordenó abrir la averiguación previa [...]; calificó de legal la detención de (inculpado) por los delitos de corrupción de menores y abuso sexual infantil agravado, cometido en agravio de la menor de edad (agraviada); giró oficio al encargado de la policía adscrita a la FCE para que llevara a cabo una investigación al detenido, así como la localización y presentación de los menores de edad (estudiante4), (agraviada2), (estudiante5), (estudiante6) y (estudiante3), en compañía de sus progenitores; solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que se practicara un dictamen ginecológico y psicológico a la menor de edad

(agraviada); y giró oficio al encargado de Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito, para que brindara apoyo integral a dicha menor de edad, entre otras diligencias (hojas 12-18).

d) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público, a través del cual tuvo por recibido el oficio donde un policía de investigación de la FCE presentó la presentación de (padre), del menor de edad (estudiante³); de (padre²), de la menor de edad (estudiante⁴); y (mamá⁵), progenitora de la menor de edad (agraviada²) de quienes ordenó recabar su declaración ministerial. Asimismo, solicitó al director del IJCF que se practicara un dictamen ginecológico y psicológico a dichos menores de edad; y giró oficio al encargado de Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito, para que brindara apoyo integral a dichos menores de edad (hoja 24).

e) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (mamá⁵) (hojas 27 y 28), quien sobre los hechos declaró:

... Que me presento a este lugar, con la finalidad de denunciar los hechos cometidos en agravio de mi hija de nombre (agraviada²) de 04 cuatro años de edad, para lo cual quiero decir, que el día de hoy me enteré que se encontraba detenido el maestro de educación física de mi hija (agraviada²) al cual conozco por (inculpado), y su nombre es (inculpado) y me presento a declarar en relación a los hechos cometidos en agravio de mi hija (agraviada²) y quiero decir que mi hija entró a estudiar en el jardín de niños [...] ubicada en [...] en el mes [...] del año [...] y se encuentra cursando el segundo año de preescolar, en el grupo [...], y desde que entró a la semana después, noté que mi hija de repente me dijo que ya no quería ir a la escuela esto a la segunda semana de clases y no quería entrar, lloraba y lloraba, pero le dije que se acompañara con una vecina, y en una ocasión me dijo la maestra de (agraviada²) de nombre (funcionaria⁴) me dijo que (agraviada²) no había estado en el salón de clases y yo le pregunté a mi hija que dónde había estado y me dijo no quiero hablar y yo la continué llevando a la escuela pero seguía llegando a llorar a mi casa, cuando le preguntaba que pasaba me decía que no quería hablar de eso, y me decía que no quería entrar al salón pero yo le decía que se metiera con Fátima, y así lo hacía mi hija, y después la maestra (funcionaria⁴) me decía que mi hija solamente le decía que quería estar con [...], y hasta el día de ayer, 26 veintiséis del mes de marzo del año en curso, llevé a mi hija con la (doctora), que es médico general y llevé a mi hija (agraviada²) porque me decía que se sentía mal del estómago, y vomitó en la noche, y cuando la llevé con la doctora le dije lo que tenía mi hija y le llevé una pantaleta a la doctora porque le dije creo que tiene una infección, porque yo el viernes 20 veinte de marzo del año en curso, miré que mi hija tenía desecho en la pantaleta, entonces la doctora al ver la pantaleta de mi hija notó algo extraño y empezó a interrogar a mi hija (agraviada²), y fue cuando mi hija le dijo que el maestro (inculpado), le tocaba por delante su colita y por la parte de atrás y que le hacía eso en el cuarto oscuro, y en salón de música, y en su salón de clases, y que la última vez que la había tocado fue cuando mi hija llegó a la escuela vestida de conejita que fue el día 20 veinte de marzo del año en curso, y fue cuando le

miré el desecho en su pantaleta, y se atravesó el día sábado y domingo, y el lunes me preguntó mi hija voy a ir al kinder, y le dije sí vas a ir, y me contestó voy a ir con pants o jumper, y le dije que con pants, y me dijo no yo no quiero ir odio mis pants, y no la llevé el lunes, y el día martes la llevé a clases y cuando salió de la escuela me dijo que no había ido a la escuela al maestro (inculpado), y estaba más contenta y el día martes comenzó a sentirse mal mi hija (agraviada2) del estómago, y ayer la llevé con la doctora, y fue cuando me dijo que el maestro (inculpado) le tocaba su vagina y su ano, y también mi hija me dijo que el maestro (inculpado) le sobaba su vagina, muy fuerte por encima de la ropa, y también le dijo lo mismo a la doctora, y me dijo que también tocaba a otras de sus amigas, a (estudiante4), a (estudiante7) a (estudiante8), a (estudiante9) y a ella, y que las metía en el cuarto oscuro, se refiere a un cuarto que está a la vuelta del salón de mi hija, donde guardan juguetes dijo mi hija, yo no conozco ese cuarto, porque no lo he visto, y es por lo anterior, que una vez que tengo a la vista en el interior de esta fiscalía a quien dijo llamarse (inculpado), lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo que dice mi hija que le tocaba la vagina, y el ano con la mano, por encima de la ropa, y una vez que se me hace saber el significado y trascendencia jurídica de la palabra querrela, es mi deseo formular querrela en contra de (inculpado), por los delitos que le resulten en agravio de mi hija (agraviada2) de 04 cuatro años de edad, de la cual en este momento exhibo en copia certificada en original el acta de nacimiento de mi hija con número 495 cuatrocientos noventa y cinco de la oficialía 01 uno del libro 03 tres del municipio de Tlaquepaque Jalisco, y de la cual agrego copias para su cotejo y certificación asimismo en este momento solicito que se le practiquen los exámenes necesarios a mi hija menor de edad, y me dice que el maestro (inculpado) le tocaba su vagina y su ano por encima de la ropa yo tengo dudas por el desecho que le mire a mi hija en la pantaleta y quiero descartar cualquier tipo de daño y en este momento dejo en esta fiscalía las pantaletas color rosa con flores que llevaba mi hija el día 20 veinte de marzo del año en curso, que fue la última vez que le tocó el maestro (inculpado), para los exámenes que sean necesarios y que es todo lo que tengo que manifestar por lo cual ratifico mi dicho...

f) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada2) de cuatro años de edad (hojas 34 y 35), quien fue asistida por (psicóloga de la FCE), , y sobre los hechos que se investigan manifestó:

... Que me trajo mi mamá para decirles lo que me hizo mi maestro de (inculpado), y quiero decir que yo estoy en el kinder en [...], y tengo dos maestros la maestra (funcionaria4), y la maestra [...] y el maestro (inculpado), que me da clase de educación física y cuando me toca educación física llevo mi pants, de color azul marino, y nos da la clase en el salón de clases y en el patio, y cuando llega el maestro (inculpado), mi maestra (funcionaria4) no está en el salón, pero hace mucho cuando entré al kinder mi maestro (inculpado), se me acercaba cuando estábamos en el salón de clases y se sentaba en el escritorio de mi maestra (funcionaria4) y me tocaba mi colita (señala la menor con su mano derecha su vagina) y también me tocaba aquí (señala la menor con su mano derecha su ano) y me lo sobaba así, (se toca la menor su vagina dando giros con su mano y también en sus glúteos) y a mí me dolía, pero yo no decía nada porque me daba miedo mi maestro (inculpado), y así me hizo muchas veces

y también yo veía que le hacía lo mismo a mis amigas (estudiante4), (estudiante8), (estudiante6) (estudiante7), y también a veces el maestro (inculpado) iba a donde yo estaba y me tocaba mi colita de adelante (vagina) y mi colita de atrás (ano), y a mis amigas les hacía lo mismo, y a mí me lo hizo muchas veces, y otra vez cuando estábamos en el salón de música, estaba el piano, y mi maestro (inculpado) se nos acercó a mí y a mis amigas (estudiante4), (estudiante8) y (estudiante6) y nos tocó otra vez en mi colita de adelante y en mi colita de atrás (ano) y también a mis amigas (estudiante4), (estudiante8) y (estudiante6) y algunas veces nos llevaba a un cuarto donde guardan los juguetes y está oscuro, y ahí también se me acercaba y me tocaba mi colita de adelante y mi colita de atrás (vagina y ano) y a mí me dolía mucho, por eso, le decía a mi mamá que ya no quería ir a la escuela cuando me tocaba llevar el pants, yo no le decía lo que me hacía el maestro (inculpado) porque nos dijo que si le decíamos a mi mamá nos iba a pegar y yo no quería que me pegara, me daba mucho miedo, pero yo lloraba mucho, y un día que yo fui vestida de conejita a la escuela porque era el día de la primavera, y mis amigos iban disfrazados de conejos y el maestro (inculpado), se me acercó cuando estaba en el salón de clases y me dijo que bonita conejita y me agarró mi colita de adelante, (vagina) y fui con mi mamá y le dije vámonos mamá, y me fui de ahí porque no me gustó que otra vez me tocara el maestro (inculpado) en mi colita, ya que me hacía muy fuerte y me dolía y después me enfermé de la panza y mi mamá no me llevó a la escuela, y al otro día que fui, el maestro (inculpado) no había ido a la escuela y eso me dio mucho gusto porque no me hizo nada, ese día que no fue, y que es todo lo que quiero decir porque ya me quiero ir y es por lo cual se da por terminada la presente diligencia...

g) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (padre2) (hojas 39 y 40), quien sobre los hechos declaró:

... Que me presento a este lugar, con la finalidad de denunciar los hechos cometido en agravio de mi hija de nombre (estudiante4) y de 04 cuatro años de edad, para lo cual quiero decir, que el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las ocho treinta de la noche ([...] horas) mi esposa de nombre (mamá2) recibió una llamada en donde una señora de nombre (mamá4) que es mamá de (estudiante7) una compañera de kinder de mi hija (estudiante4) y le preguntó a mi esposa que mi hija (estudiante4) a la cual de cariño le digo (estudiante4) se iba a presentar a un paseo el día de hoy por la mañana en el kinder, y mi esposa le dijo que sí, entonces fue cuando ella nos dijo que tenía que decirnos algo delicado y fue cuando ella nos comentó que el maestro (inculpado) había tocado en su vagina y su ano a su hija (estudiante7) y a otra niña de nombre (agraviada2), y que (agraviada2) le dijo que a mi hija (estudiante4) también la había tocado el maestro (inculpado), y que también al niño (estudiante3) y le comentamos que si a (agraviada2) la habían revisado y dijo que sí, que un médico la había checado, y entonces al colgar el teléfono, comenzamos a preguntarle a mi hija (estudiante4) si alguien le había tocado su colita y (estudiante4) dijo que no, agacho la cabeza lo cual me hizo dudar y le volví a preguntar que si alguien le había agarrado la colita y no contestaba nada sólo decía no quiero hablar de eso, y le dijimos que nadie podía tocarla que no era nada bueno que la tocaran, y que nos tenía que decir cuando alguien la tocaba, y mi esposa le preguntó necesito que me digas la verdad para poder ayudarte, y mi hija (estudiante4) contestó, sí me tocó mi maestro (inculpado), en mi

colita señalándome con su mano su vagina, y dijo pero no sentí nada, y le preguntamos cómo había sido, y nos dijo fue en el patio de educación física y fue el día de anteaayer, martes 24 veinticuatro de marzo del año en curso, durante la clase de educación física que es antes del recreo, y le preguntamos que por qué no nos había dicho nada y (estudiante4) dijo que no quería que se enteraran porque el maestro (inculpado) me dijo que me iban a pegar, y le pregunté cuántas veces la había tocado y dijo que solamente una vez, le preguntamos que si la había tocado por encima y por debajo del pants y y mi hija (estudiante4) dijo que sólo por encima del pants y cuando nos enteramos que el maestro (inculpado) había sido detenido el día de hoy nos presentamos a denunciar los hechos cometidos en agravio de mi hija (estudiante4), y quiero decir que el kinder donde estudia mi hija es el denominado jardín de niños [...] ubicado en [...] lugar donde mi hija se encuentra cursando el segundo año de preescolar, en el grupo [...], y asimismo quiero señalar que una vez que tengo a la vista en el interior de esta fiscalía a quien dijo llamarse (inculpado), y lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo que dice mi hija que le tocaba la vagina, con la mano, por encima de la ropa, y es maestro de educación física en el kinder donde estudia mi hija y lo conozco como (inculpado), y una vez que se me hace saber el significado y trascendencia jurídica de la palabra querrela, es mi deseo formular querrela en contra de (inculpado), por los delitos que le resulten en agravio de mi hija (estudiante4) de 04 cuatro años de edad, y de la cual no traigo el acta de nacimiento pero me comprometo a presentarlo a la brevedad posible, asimismo quiero señalar que no es mi deseo que se le practique el dictamen ginecológico a mi hija porque yo le creo que el señor (inculpado), solamente le tocó su vagina por encima de su ropa y no lo considero necesario y solicito se le recabe la declaración a mi hija y que es todo lo que tengo que manifestar por lo cual ratifico mi dicho...

h) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (estudiante4), de cuatro años de edad (hojas 44 y 45), quien fue asistida por (psicóloga de la FCE), y sobre los hechos que se investigan manifestó:

... Que me trajo mi papá de nombre (inculpado), para que les dijera lo que me pasa en la escuela, y quiero decir que yo entre al kinder y tengo tres maestras una de nombre (funcionaria16), otra (funcionaria4) otra (funcionaria17) y un maestro que se llama (inculpado), y el maestro (inculpado), a veces me da deportes, y a veces me da clases afuera del salón cuando no están mis maestras, y una vez estábamos en la clase de educación física, y se me acercó el maestro (inculpado), y me agarró aquí (la menor con su mano derecha se señala su vagina) y se le pregunta si por debajo o encima de la ropa y la menor contesta por arriba de la ropa, y también veía cuando les tocaba su colita (señala con su mano la vagina) a mis amigas de nombres (estudiante7), (agraviada2) y (estudiante10), y también a mi amigo (estudiante3), también por arriba de la ropa, una vez el maestro (inculpado) nos llevó al salón de música a (agraviada2), a (estudiante10) a (estudiante7) y a mí al salón de música donde está el piano, y ahí nos agarró a todas la colita, (señala con su mano derecha la vagina, y se soba por encima de su pants), cuando estábamos corriendo en el salón, y estábamos jugando, y me lo hizo muchas veces, y otra vez nos llevó corriendo en el salón, y estábamos jugando, y me lo hizo muchas veces, y otra vez nos llevó al cuarto oscuro donde el

maestro (inculpado) guarda juguetes, como muñecas, carros, y nos los prestaba para jugar, y ahí también nos agarraba la colita (vagina) a mis amigas y a mí también, y también me agarró mi colita cuando estábamos en el patio donde hacemos ejercicio que es donde hay unas tablas y está mucho pasto, y es atrás del salón de clases, y a mis otros compañeros del salón el maestro (inculpado) nos dijo que si les decíamos a mis papás nos iban a pegar y yo no dije nada hasta que ayer me preguntaron mis papás y les tuve que decir la verdad, y nos hacía esto antes de salir al patio al recreo, y no estaban las maestras (funcionaria16), (funcionaria4) y (funcionaria17), y que es todo lo que recuerdo porque ya me quiero ir y es por lo que se da por terminada la presente diligencia...

i) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (padre)(hojas 47 y vuelta), quien sobre los hechos declaró:

... Que me presento a este lugar, con la finalidad de denunciar los hechos cometidos en agravio de mi hijo de nombre (estudiante3) de 05 cinco años de edad, para lo cual quiero decir, que me enteré el día de hoy 26 veintiséis del mes de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas cuando llevé a mi hijo (estudiante3) de 05 cinco años de edad al kinder donde estudia denominado jardín de niños [...] ubicada en [...] me enteré que varios niños habían sido tocados en sus partes íntimas por el maestro (inculpado), que es la persona que les imparte la clase de educación física, donde varias personas me dijeron que a mi hijo (estudiante3) había sido tocado por el maestro (inculpado), más sin embargo al platicar con mi hijo (estudiante3) me dice que esto no es cierto, y que a él el maestro no le hizo nada, por eso me presento a este lugar, a efecto de manifestar que no considero necesario que mi hijo sea declarado ni quiero que se le haga ningún examen físico, y que le creo a mi hijo de que este maestro no le hizo nada, el cual se me hace saber responde al nombre de (inculpado), y una vez que se me hace saber el significado y trascendencia jurídica de la palabra querrela, no es mi deseo formular querrela en contra de (inculpado), porque no le hizo nada a mi hijo, y que es todo lo que tengo que manifestar por lo que ratifico mi dicho...

j) Diligencia de inspección ministerial del lugar de los hechos, realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público en unión de sus testigos de asistencia (hoja 48 y 49 vuelta), de cuyo contenido y en lo que aquí se investiga se advierte:

... fuimos atendidos por una persona del sexo femenino y con quien nos identificamos como personal activo de esta fiscalía, y la persona en mención nos dijo llamarse (funcionaria18), y ser la supervisora de zona, por lo que le hicimos mención del motivo de nuestra presencia en dicho jardín de niños, y dijo no tener inconveniente alguno en poder mostrarnos las instalaciones del [...], por lo que al ingreso de las instalaciones del preescolar en mención se observa la primera explanada [...] posteriormente se encuentra un escalón, el cual al subir dicho escalón se llega a una segunda explanada de concreto [...] cuenta con dos salones de los cuales de uno de ellos siendo del lado izquierdo sale una persona del sexo femenino la cual manifiesta

llamarse (funcionaria⁴), manifestando ser la directora de dicho plantel por el turno vespertino, y quien también se ofreció a mostrarnos las instalaciones del jardín de niños [...] un escalón abajo se encuentra una tercera explanada de concreto [...] al fondo se observa un asentamiento de concreto el cual tanto la directora del jardín de niños como la supervisora manifiestan que es donde los menores hacen sus actividades de bailables [...] del lado derecho de la tercera explanada se tiene a la vista 06 seis salones de los cuales nos menciona la directora del jardín de niños que el primero de los salones es de tercero [...], el segundo es de [...], el tercero pertenece a [...], así como el cuarto y el quinto es el salón son del taller de música, posteriormente se encuentra un espacio [...] después de dicho espacio se encuentra otro salón el cual manifiestan que lo usan como comedor las maestras [...] del lado izquierdo de dicha explanada se observan de lo que es la segunda explanada 10 diez salones y de los cuales la directora del jardín de niños nos menciona que el primero de ellos es su oficina, el segundo es la dirección del turno matutino, el tercero pertenece a 01 primero, el cuarto pertenece a [...] continuando con los salones en mención se encuentran dos salones más los cuales menciona que son los baños, el séptimo salón pertenece a [...], y el octavo pertenece a [...], el noveno menciona la directora que es un cuarto que utilizan como bodega [...] y por último se encuentra otro salón el cual manifiestan es el salón de computación...

k) Declaración de una persona en calidad de detenida, asistida por su defensor de oficio, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de nombre (inculcado) (hojas 59-62), de la cual se advierte:

... Que en este momento por parte del agente del Ministerio Público y su secretario y estando presente mi abogado particular, quien me asiste en mi declaración, una vez que se me hizo del conocimiento pleno y total de la acusación que existe en mi contra por parte de la ciudadana (mamá⁴) por los hechos cometidos en agravio de su menor hija de nombre (agraviado)de 04 cuatro años de edad, por parte de la ciudadana (mamá⁵) por los hechos cometidos en agravio de su menor hija de nombre (agraviada²)de 04 cuatro años de edad y por parte del ciudadano (padre²) por los hechos cometidos en agravio de su hija de nombre (estudiante⁴)de 04 cuatro años de edad, quien se encuentra como inculcado dentro de la presente causa y quien se encuentra detenido por el delito de Corrupción de Menores previsto y sancionado por el artículo 142-A Fracción III del Código Penal del Estado de Jalisco, así como el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado previsto y sancionado por el artículo 142-“la fracción II en relación al artículo 142 “N” fracción I, IV, V y VI del Código Penal del Estado de Jalisco; y refiero que soy maestro de educación física del jardín de niños [...] el cual se localiza en [...] lugar en donde tengo trabajando 04 cuatro años, dentro del horario matutino de lunes a viernes con el horario de las ocho y media de la mañana (8:30 ocho horas treinta minutos), y los demás días que son martes, miércoles y jueves con hora de entrada a las nueve de la mañana (9:00 horas), y todos los días mi horario de salida es a las doce (12:00 doce horas), jornada completa, manifiesto que mi nombramiento me lo gané ante la Secretaría de Educación Jalisco, por oposición y todo este tiempo es donde he estado trabajando; en cuanto a los hechos tengo que manifestar que: en relación al señalamiento que realizan quien declara en mi contra, lo niego totalmente ya que dicho señalamiento es falso, puesto por principio de cuentas

no es cierto lo que mencionan sobre el día [...] del mes [...] del año [...] toda vez que ese día asiste al Consejo Técnico de Zona de Educación Física, en el [...] y el cual está por la calle [...], en donde llegué a las [...] en donde me desocupé a las [...], motivo por el cual no me fue posible asistir a laborar a mi plantel, de esta asamblea a la que me refiero asistí el día 24 veinticuatro tengo para acreditarlo una constancia de asistencia, la cual me expide la supervisora de educación física la cual presentaré posteriormente; al día siguiente día [...] del mes [...] del año [...], yo me presenté normalmente a trabajar, y las maestras de nombres (funcionaria2) y (funcionaria4) , que son las maestras del grupo de primero, siendo la primera auxiliar y la segunda la titular del grupo y pidiéndome por favor (funcionaria4) que pasara unas despensas del salón de cómputo al salón de música y una vez que los dejé, fui agarrar mi material y acomodarlo en el patio, que está en el centro del jardín de niños, y en donde alrededor de este se encuentran los salones de clase, ese día inicié a dar clases a las [...], al grupo que en este momento no recuerdo cual fue, termino con ese grupo a las [...], y posterior sale la maestra (funcionaria4) y (funcionaria5), que son las maestras del grupo [...] y me dicen si puedo adelantar mi clase y les respondí que no, que les toca hasta las [...], por lo que una vez que les dije que no, fueron con la maestra (funcionaria6) que es la maestra del grupo [...] y le preguntaron que si podían adelantarse a la clase y ella les dijo que no, y la maestra (funcionaria6) saca a su grupo para que les impartiera la clase, finalizando con ese grupo a las [...], sale al patio el grupo de [...] que es el de la maestra (funcionaria4) y (funcionaria5) y es que les imparto la clase a su grupo siendo de [...], esto porque a las ([...] horas) es el recreo y tengo que guardar mis cosas en el salón de música, en el recreo en la entrada principal yo estuve sentado en la tercera banca enfrente de la dirección en donde se encontraban de guardia junto conmigo (funcionaria9)del grupo [...] y (inculpada2) del grupo [...], ellas estaban en la puerta principal para que se bajaran los niños a los escalones, en la dirección estaba (funcionaria4) cubriendo su guardia, alrededor del lugar en donde me encontraba, por lo que ellas les consta mi estadía en todo momento en el recreo ya que me vieron que estuve haciendo mi guardia, cuidando mi área y desayunando manifiesto que el recreo termina a las [...], al terminar el recreo los niños se meten a su salón, y yo me dirigí al primero con la maestra (funcionaria4) para solucionar un problema sindical, ya que me acababan de nombrar delegado sindical del jardín de niños, al pasar cinco minutos, los niños del grupo [...], estaban en el patio esperándome, gritaban maestro (inculpada), salga, para que les impartiera su clase, por lo que al salón llega la directora (inculpada2) y me dice que me vaya al grupo que me estaban esperando los niños y su maestra, a lo que le refiero que estoy resolviendo un problema sindical, a lo que me dijo te va a ver la supervisora, ya que estaba la supervisora de zona, al cual no sé su nombre y la que se encontraba con su secretaria, por lo que me salí del salón y me dirigí al patio central a dar la clase a los niños siendo las [...], alcanzo a darles una actividad, cuando me refieren que van abrir las puertas porque van a mostrarles unas actividades a los papás del proyecto de lectura que se armó en este bimestre, por lo que recogí el material y lo guardé en el espacio en el salón de música, fui a la dirección me despedí de mi directora, por lo que me retiré siendo las [...], por esta razón niego la acusación que se me hace respecto de ese día día [...] del mes [...] del año [...]a las once de la mañana [...]), así como también, niego todo el resto de las acusaciones que refieren he cometido, del mes de febrero a la fecha del presente año, según las declaraciones en mi contra que se me dio lectura antes de rendir mi presente declaración, cabe señalar que en todas y cada una de la

prácticas de mis clases se encuentra presente la maestra titular o la auxiliar del grupo con el que me encuentre impartiendo en ese momento mi clase, siendo una u otra pero nunca los niños solos conmigo, esto lo sé porque la directora me lo hizo de conocimiento empírico mío; por lo que respecta al día de ayer sobre mi detención siendo el día día [...] del mes [...] del año [...], llegué a las [...], saludé a la maestra directora y mis compañeras, la directora nos habla a (funcionaria9)(funcionaria5) y a mí y salimos de la dirección y nos lleva al salón de la maestra (funcionaria4), y nos comenta que se suscitó un problema y que nos concierne a los 03 tres, sale del salón, y es cuando veo que entran unos policías al plantel y en el patio del jardín es que los policías me detienen y me esposan, me dicen los policías que todo estaba bien, que me tenían que llevar, sin decirme en ningún momento por qué, los policías me preguntaban que si sabía por qué me detenían y yo les decía que no sabía, los policías cuando estaban dentro de la escuela estaban armados, cuando me sacaron del jardín de niños había un tumulto de gente, me subieron a la patrulla en la parte delantera y en la parte trasera iban padres y madres de familia gritándome cosas como te vas a pudrir, que es lo que escuchaba más. Hago hincapié de que es falso todo lo que se me acusa y que siempre me he conducido con ética y con respeto hacia los menores, que nunca he abusado sexualmente de ningún menor o personal alguna...

1) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviado)por (psicóloga), (hojas 66 a la 75), en el cual se advierte:

... Conclusiones

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación; (agraviada).

El dictamen pericial no puede ser emitido por el departamento de psicología, debido a la edad cronológica que presenta, la menor evaluada: (agraviada).

Conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como psicometría aplicada, la menor evaluada no reúne con la edad considerada para ser candidata a valorar, por lo tanto no se puede emitir el dictamen correspondiente.

Sin embargo se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente averiguación previa, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa, estableciendo objetivo general, detectar sintomatología correspondiente a abuso sexual infantil, por medio de técnicas y herramientas psicológicas basadas en la terapia de juego, a la menor (agraviado)de la cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de la presencia de un posible abuso sexual hacia la menor, dentro de un contexto en escolar, generándole vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica, ya que como se asentó con anterioridad, existen contextos extra familiares, en los cuales los menores pueden ser agredidos por personas que pertenecen a su círculo social.

Se corrobora el objetivo de la entrevista, por lo tanto se sugiere reprogramar valoración psicológica, a partir de la edad de seis años a consecuencia de las posibles secuelas que afecten la integridad psíquica y que pudiesen generar en la menor, alteraciones dentro de su contexto socio-afectivo en el que se desenvuelve, por los hechos acontecidos y de lo que se desprende la presente averiguación previa...

m) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada2) por (psicóloga2), (hojas 78 a la 87), en el cual se advierte:

... Conclusiones

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que momento de la evaluación; (agraviada2).

El dictamen pericial no puede ser emitido por el departamento de psicología, debido a la edad cronológica que presenta, la menor evaluada: (agraviada2). Conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como psicometría aplicada, la menor evaluada no reúne con la edad considerada para ser candidata a valorara, por lo tanto no se puede emitir el dictamen correspondiente.

Sin embargo se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente averiguación previa, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa, estableciendo objetivo general, detectar sintomatología correspondiente a abuso sexual infantil, por medio de técnicas y herramientas psicológicas basadas en la terapia de juego, a la menor (agraviada2) de la cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de la presencia de abuso sexual hacia la menor, existiendo conductas y actividades de contacto sexual, situaciones que por la edad cronológica de la menor entrevistada, le generó la incapacidad de comprender en el sentido y la magnitud de las conductas sexuales a las que fue expuesta y que imposibilitaron su capacidad de consentir dichas prácticas, ejercidas dentro de un contexto en escolar, generándole vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica, ya que como se asentó con anterioridad, existen contextos extra familiares, en los cuales los menores pueden ser agredidos por personas que pertenecen a su círculo social.

Se corrobora el objetivo de la entrevista, por lo tanto se sugiere reprogramar valoración psicológica, a partir de la edad de seis años a consecuencia de las posibles secuelas que afecten la integridad psíquica y que pudiesen generar en la menor, alteraciones dentro de su contexto socio-afectivo en el que se desenvuelve, por los hechos acontecidos y de lo que se desprende la presente averiguación previa...

n) Oficio [...], relativo al dictamen ginecológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada2)por (doctora2), (hojas 92 a la 94), en el cual se advierte:

... Conclusiones

1. Que No presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
2. Que No presenta signos ni síntomas de penetración anal.
3. Que no presenta lesiones físicas externas.
4. Que su edad clínica probable está entre los 03 y 05 años, más cerca de la primera.
5. Que (agraviada²) es impúber.
6. Que no se considera necesario la toma de exámenes químicos.
7. Que no se encuentra desflorada.
8. Que no presenta signos ni síntomas de embarazo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, quedando a su disposición para cualquier aclaración que considere pertinente.

El presente dictamen es firmado por un solo perito, en virtud de encontrarse solo uno de guardia, en base al artículo 221 del Código de Procedimientos penales vigente, del Estado de Jalisco...

ñ) Oficio [...], relativo al dictamen ginecológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviado)por (doctora²), (hojas 96 a la 98), en el cual se advierte:

... Conclusiones

1. Que No presenta signos ni síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
2. Que No presenta signos ni síntomas de penetración anal.
3. Que no presenta lesiones físicas externas.
4. Que su edad clínica probable está entre los 03 y 05 años, más cerca de la primera.
5. Que (agraviado)es impúber.
6. Que no se considera necesario la toma de exámenes químicos.
7. Que no se encuentra desflorada.
8. Que no presenta signos ni síntomas de embarazo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, quedando a su disposición para cualquier aclaración que considere pertinente.

El presente dictamen es firmado por un solo perito, en virtud de encontrarse solo uno de guardia, en base al artículo 221 del Código de Procedimientos penales vigente, del estado de Jalisco...

o) Constancia de inasistencia suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público (hoja 114), en la que hizo constar:

... se llamó al área de Psicología del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en donde fuimos atendidos por la perito en turno licenciada (psicóloga²), a quien se le preguntó si se presentó la menor de edad pasiva de nombre (estudiante⁴), por lo que nos hace del conocimiento que hasta este momento no lo ha hecho, no obstante de la misma estar citada para que se le realizara su dictámen pericial de valoración psicológica para el día de hoy día [...] del mes [...] del año [...], ignorando las causas por las cuales no haya asistido...

p) Acuerdo de desglose emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, por la posible comisión de los delitos de corrupción de menores y abuso sexual agravado en agravio de (estudiante⁴), ya que hasta ese momento no se cuenta con el resultado del dictamen pericial de valoración de daño psicológico (hoja 114 y vuelta), iniciándose la integración del desglose [...].

q) Determinación de las actuaciones que integran la averiguación previa [...], elaborada por el agente ministerial a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], respecto a los hechos que le fueron imputados a (inculpado) (hojas 116 a la 130).

r) Resolución del día [...] del mes [...] del año [...], dictada por la jueza quinta de lo Penal, a través del cual decretó auto de formal prisión en contra de (inculpado) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de corrupción de menores y abuso sexual infantil agravado (hojas 131 a la 188) en los siguientes términos:

... Propositiones:

Primero. Por los motivos y fundamentos expresados en la presente resolución, siendo las [...] horas del día en que se resuelve se decreta auto de formal prisión en contra de (inculpado) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de corrupción de menores previsto y sancionado por el artículo 142-A fracción III del Código Penal del Estado de Jalisco, así como el delito de abuso sexual infantil agravado previsto y

sancionado por el artículo 142-L fracción II en relación al artículo 142-N fracción I, IV, V y VI del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco injustos cometidos en agravio de las menores de edad de nombres (agraviado)de 04 cuatro años de edad y (agraviada2)de 04 cuatro años de edad.

Segundo. En razón de que se demostró la flagrancia en contra del inculpado, dada la urgencia se ordena llevar la presente causa en los términos de un Juicio Sumario y por ende hágasele saber a las partes que para que ofrezcan y desahoguen las pruebas que crean convenientes para su desahogo dentro del plazo que marca la ley, asimismo se recabe el informe de prisiones, perito educador, examen psiquiátrico y huellas dactilares y todos aquellos que sirven para una mejor identificación del ahora procesado.

Tercera. Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que cuentan con un término de tres días que la Ley les concede para apelar a la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

Cuarta. Remítase copia debidamente autorizada de la presente resolución al Inspector del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales correspondientes...

2. Copia simple y original, respectivamente, de la relación de casos atendidos en los ciclos escolares 2013-2014 y 2014-2015 por, (psicóloga) [...], que hizo allegar a la queja en su informe de ley del día [...] del mes [...] del año [...], con la finalidad de acreditar que durante dicho ciclo escolar no se dio atención psicológica para el alumno (agraviado5)(antecedentes y hechos 22). Documento que se admitió como prueba de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la CEDHJ.

3. Copia simple y original de la relación de los casos que fueron atendidos en los ciclos escolares 2013-2014 y 2014-2015 por (psicóloga) del [...], que hizo allegar a la queja en su informe de ley del día [...] del mes [...] del año [...], con la finalidad de acreditar que sí se brindó atención psicológica al alumno (agraviado6) durante ambos ciclos escolares; de su contenido se advierte el nombre del alumno (estudiante) con problemática emocional y orientación a los padres por violencia intrafamiliar. Igualmente, por lo que respecta al ciclo escolar 2014-2015, se advierte que se atendió al niño (estudiante) por problemática emocional (antecedentes y hechos 23). Documentos que se admitieron como prueba de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la CEDHJ.

4. Copia simple de la documentación que adjuntó a su informe de ley el día [...] del mes [...] del año [...], (funcionaria6), maestra del grupo de [...], turno matutino, del [...] (antecedentes y hechos 24), consistente en:

- a) Certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, número de serie [...], a nombre de (funcionaria6), por 42 días a partir del día [...] del mes [...] del año [...].
- b) Acta administrativa de entrega-recepción de la dirección del [...], realizada a las 9:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], firmada por la maestra (inculpada2) y la maestra (funcionaria6) y testigos de asistencia.
- c) Relación de los asuntos de trámite pendientes de resolución a la fecha de entrega del día [...] del mes [...] del año [...], firmada por las maestras (inculpada2) y (funcionaria6).
- d) Relación de casos atendidos en el ciclo escolar 2013-2014 por (psicóloga) del [...].

Documentos que se admitieron como prueba de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la CEDHJ.

5. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión, con motivo de la investigación de campo que se llevó a cabo en el [...], de cuyo contenido se advierte:

... nos trasladamos al [...], que se localiza en [...], en [...] (sic), municipio de Tlaquepaque, Jalisco, donde previa identificación de las suscritas fuimos atendidas por la maestra (funcionaria18), supervisora de zona de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), a quien le hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra visita era con la finalidad de llevar a cabo una investigación de campo y toma de fotografías de dicho plantel educativo; ello con relación a los hechos que se investigan en la queja [...]. Al respecto, y sin tener inconveniente alguno, la suscrita licenciada procedí a recabar diversas fotografías relativas al plantel escolar, el cual muestra dos líneas paralelas de salones donde se imparten clases, en medio de ellos un patio central o patio cívico que se encuentra tapado y donde al parecer se imparte la clase de educación física y una plataforma o tarima de concreto con más altura que denominan “foro”, donde se realizan los bailables o exposiciones, y otra área de juegos. Dichas instalaciones se utilizan para dos turnos (matutino y vespertino), cuentan con varios salones que son distribuidos de la siguiente manera: un salón que se utiliza como la dirección del turno matutino y otro salón para el turno vespertino; salón para uso de biblioteca y cómputo; salón de música; bodega de personal del turno matutino; bodega del personal del turno vespertino; baños para uso de niños; baños para uso de niñas; y los salones correspondientes a los grupos de 2° A, 2° B, 2° C, 3° A, 3° B y 3° C; asimismo, la supervisora nos refirió que a raíz de los presentes hechos se instalaron ocho cámaras de circuito cerrado en diversas partes del plantel escolar, incluyendo una al centro del

patio cívico donde se imparte la clase de educación física. Igualmente, se recabó una fotografía del plano y distribución de las instalaciones del referido jardín de niños...

6. Escrito signado por (funcionaria9), auxiliar en el [...], recibido en este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedentes y hechos 31), a través del cual ofreció pruebas y manifestó lo siguiente:

... 1. Para acreditar mi profesionalismo en docencia preescolar anexo copia del oficio número [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...], expedido por el licenciado (funcionario28), director de personal del departamento de Registro y Control de la Secretaría de Educación del gobierno del Estado de Jalisco; se hace constar mi servicio y antigüedad, consta: que en el archivo general de la Secretaría se encuentra el expediente personal de la profa. (funcionaria9), [...]; que presta sus servicios de niñera o auxiliar de educadora, [...] adscrita al [...], con ingreso de fecha: [...]; con esta prueba acredito que soy profesional auxiliar y no como maestra, por tanto no tengo contacto con los alumnos, de cualquier edad; por mi declaración escrita manifiesto que bajo protesta de decir verdad, que yo desconozco la conducta delictiva que dicen las señoras (mamá), como de (representante), como del niño (agraviado6), comete o hubiere cometido el profesor (inculpado), dentro del domicilio que ocupa el jardín donde laboro como auxiliar de educadora.

2. Ofrezco como prueba el expediente penal [...] del [...]; toda vez que no me proporcionaron copia de mi declaración, pero que en el folio [...], quinto párrafo, iba a anexar copia simple, pero al no obtenerla digo: "...por lo antes mencionado no acompaño..." (léase escrito recibido a las [...], día [...] del mes [...] del año [...], por ende, allí se investigan los hechos que denuncian las señoras mencionadas, donde señalé que a mí, en lo personal, no me consta que el profesor, (inculpado), haya cometido los delitos por los que se le acusa en el juicio penal [...] ya mencionado, por lo que niego haber visto que el profesor haya cometido delitos sexuales de acoso y de tocamientos en cuartos oscuros, que no existen en la escuela [...] del sistema estatal, por lo tanto no me consta, tampoco he sido cómplice de su actuar, él tenía sus ocupaciones de educación física y yo como auxiliar de la maestra educadora: exclusiva y formalmente.

3. Como educadora las maestras son responsables de los niños de cada grupo; por mi parte yo no toco a los niños, ni tampoco los llevo al baño, en el salón la maestra o la auxiliar se les proporciona seis cuadritos de papel sanitarios y ellos se limpian y se lavan sus manitas, que por ello, negué, niego y negaré haber tentado al niño de 5 años de nombre (agraviado6) alumno del jardín de niños [...] de esta zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Además es falso, de toda falsedad, que yo haga o haya hecho señas que dice el niño (estudiante) de tocarme el cuello y señalarlo con el índice, porque ni siquiera hacerlo sentir mal a él, ni a ninguno de los niños del salón, ni tampoco de los demás alumnos de la escuela.

Las educadoras enseñamos a los niños a ser, mejores alumnos para que sean a futuro los mejores ciudadanos, pero los padres de familia son los responsables de dar buenos o malos valores morales y éticos; si puede [...] valorar que la señora (mamá) dice que la señora (representante) que "... me informó era necesario comparecer a efecto de señalar los hechos por los cuales estamos seguros que personal docente..."; se están poniendo de acuerdo, orquestando sus denuncias de queja, debemos tomar, en cuenta que él o la o las que acusan tienen la obligación de probar sus injustas acusaciones además dice: "... y la otra (funcionaria9)... y son buenas conmigo... sólo que después de que se fue el maestro (inculcado)... " porque la maestra (funcionaria9) ni siquiera es mi nombre... pero en fin ese dicho "... yo ya no quería ir a la escuela, porque la maestra (funcionaria9) me hizo una seña..." todo esto es la preparación de la propia tutora o madre del infante, eso desde luego es falso, no es mi costumbre, ni mi educación como persona como madre de familia de tres hijos y como maestra y ciudadana y dice, ser tratado muy bien, después; también es falso que yo haya limpiado y lastimado al niño dice: ni a ningún otro niño, ni niña, porque yo como auxiliar no toco a los niños, no es mi ocupación, soy auxiliar de educadora, sólo y simplemente, auxiliar, no maestra responsable además las acusaciones son graves imputaciones, en esta queja no hay precisión de tiempo, modo y forma para contestarlas, sus acusaciones; siempre hago estas manifestaciones bajo protesta legal de decir solo la verdad.

Para demostrar mi dicho, anexo:

1. La copia simple de la constancia ya referida, folio [...] (dos mil doscientos ochenta y cuatro) donde, además pruebo que soy auxiliar, y que tengo mi fuente laboral, la escuela [...], hoja limpia de servicio;
2. Los escritos recibidos bajo folios No. [...], que obran en el cuaderno de la presente queja [...], la respuesta a sus requerimientos;
3. Escrito en dos hojas útiles por su "frente" tamaño carta, por la que todo el personal docente del [...], de fecha [...], como asunto: solicitud de apoyo; donde se expone el vandalismo y conductas delictivas y legales de parte de los padres de familia y la comunidad, azuzada, bajo el señuelo o la excusa de que se habían violentado los derechos de los niños y niñas, alumnos del mismo lugar o centro escolar;

Con este documento demuestro y acredito las orquestaciones de las madres de familia, incluyendo a las señoras autoras de las quejas en mi contra, que son meras reputaciones orquestadas para difamarme y causarme grave daño moral a mi buena fama que desde luego los he negado, por ser meros infundios...

4. Anexo copia simple copias 2 (dos) de petición de notificación para comparecer o declarar a varias docentes, al juzgado quinto de lo penal, entre ellas a: folio [...] a (funcionaria9); que desde luego comparecí aclarando el nombre de la suscrita; allí aparece el número de expediente penal número [...], donde se puede corroborar, qué hechos son los que se le acusan al indiciado y mis declaraciones en forma de testimonio, afirmando que nunca en el desarrollo de mis actividades he visto ni he observado conducta delictiva del señor (inculcado)...

Medios de convicción que se admitieron de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la CEDHJ.

7. El 28 de agosto de 2015 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito signado por (inculpada2), directora del [...], a través del cual ofreció como prueba el testimonio de las señoras (ciudadana), (ciudadana2) y (ciudadana3), a quienes se les señalaron las 12:00, 12:30 y 13:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] para rendir su testimonio.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por (funcionaria6), docente del [...], al que adjuntó ocho cartas que contienen buenas referencias personales respecto a su desempeño docente, suscritas por diversos padres de familia y por (funcionaria19), supervisora de zona [...]. Documentales que se admitieron de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la CEDHJ.

9. Opinión psicológica emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal especializado de esta institución, con motivo de la investigación de campo que se llevó a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en el [...] (antecedentes y hechos 32) en la cual se estableció:

... Nos recibió la profesora (funcionaria18), supervisora de zona de la SEJ, a quien solicitamos ingresar a las instalaciones del jardín de niños, para efecto de tener una entrevista con las y los niños presentes, por lo cual nos dijo que las y los niños en ese día se encontraban ausentes del plantel escolar. Según comentó tienen un alumnado de 437 niñ@s por la mañana y 438 niñ@s por la tarde por lo que la visitadora adjunta le pidió hacer un recorrido por la escuela, a lo que accedió y designó al C. (intendente), para acompañarnos.

La escuela está situada en una zona de alta concentración humana y comercial, con múltiples edificios conocidos como “multifamiliares”; la escuela es una construcción de dimensiones pequeñas, con dos hileras de salones, una frente a la otra y en medio un patio de cemento en donde, los niñ@s tienen el recreo y toman clase de educación física. En una de las secciones se encuentran 2 oficinas que corresponden a la dirección, 7 salones en servicio y 2 cuartos de baño; frente a éstos se encuentran otra serie de 5 espacios independientes y seguidos uno del otro de regulares dimensiones correspondientes a los salones de clase.

En razón a la problemática suscitada se instalaron 8 cámaras para mayor seguridad de las y los educandos...

10. Testimonio ofrecido por (inculpada2), directora del [...], a cargo de (ciudadana), recabado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se advierte:

... Que comparezco ante este organismo a efecto de rendir mi testimonio con relación a los hechos que se investigan en contra del profesor (inculpado), maestro de educación física en el Jardín de Niños [...] y de los cuales puedo decir: que mi hija (estudiante11), actualmente estudia en el tercer grado en el grupo [...] con la maestra (funcionaria11) en dicho jardín de niños, y también mis anteriores hijos estuvieron en dicho jardín de niños, por lo que puedo decir que dicho kinder no tiene bardas que impidan estar observando en todo el momento el patio, que es donde se imparte la clase de educación física; incluso mi hija tomó clases el año pasado con el profesor (inculpado), a quien conocemos como el maestro (inculpado), y en ningún momento me dijo que dicho profesor tuviera algún tipo de conducta irregular o de tocamientos hacia ella o sus compañeras de clase; asimismo, mis otros hijos que actualmente ya están en primaria, también tomaron clase de educación física con el maestro (inculpado) y nunca me dijeron nada en contra de dicho profesor, sino que por el contrario es un maestro muy querido por todos los niños. Fue el año pasado que se suscitaron todos los hechos en que lo acusaron, lo que se me hizo ilógico, ya que incluso las maestras del jardín de niños, tienen prohibido tocar a los niños hasta para quitarles el suéter, y tampoco los llevan al baño, y en cualquier situación de emergencia, nos hablan a los papás para que acudamos, por lo que digo que resulta ilógico e injusto que acusen al maestro (inculpado), ya que nunca se le permitía que estuviera solo con los alumnos...

11. Testimonio ofrecido por (inculpada2), directora del [...], a cargo de (funcionaria20), recabado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se advierte:

... Que comparezco ante este organismo a efecto de rendir mi testimonio con relación a los hechos que se investigan en contra del profesor (inculpado), maestro de educación física en el Jardín de Niños [...] y de los cuales puedo decir: “Tengo varios hijos, incluso ya de quince años, y actualmente mi hija (estudiante12), estudia en el [...], con la maestra (funcionaria11) en dicho jardín de niños, y como antes lo manifesté, también mis anteriores hijos que actualmente estudian la secundaria estuvieron en dicho jardín de niños, por lo que puedo decir que conozco desde hace muchos años a todo el personal de dicho Kinder, incluso al profesor (inculpado) a quien conocemos o decimos maestro (inculpado), lo conozco desde hace dos años, y mi hija (estudiante) tomó clases de educación física con dicho maestro, y en ningún momento me comentó o dijo alguna situación o comportamiento irregular por parte del maestro (inculpado), sin que tampoco yo hubiera advertido algo irregular por parte de dicho maestro; asimismo, digo que el año pasado que se suscitaron todos los hechos en que acusaron al maestro (inculpado), yo personalmente le pregunté a mi hija que cómo era el maestro (inculpado) con ella, que si la abrazaba o daba besos, a lo que mi hija me manifestó que era bueno el maestro (inculpado) pero que no la abrazaba ni besaba, a lo que yo de alguna manera insistí con la intención de que tuviera la confianza de que me dijera si algo había acontecido y le dije que si era bueno el

maestro cómo era que no los abrazaba o besaba, a lo que mi hija me volvió a reiterar que sí era bueno su maestro pero que no los abrazaba ni besaba. Asimismo, digo que cuando yo estuve en la mesa directiva en dicho Jardín de Niños y fui vocal de grupo, pasaba más tiempo dentro de las instalaciones del kinder, y siempre observé que las clases de educación física se impartían en el patio que queda a la vista de todos, y en ninguna ocasión vi que la clase se impartiera en el salón de música como se llegó a comentar, siempre fue en el patio, incluso en el festival de primavera como no servía el sonido, yo personalmente estuve todo el tiempo al lado del maestro (inculpado), y jamás vi que se desapareciera o que hiciera algo indebido, siempre lo tuve a la vista, ya que se dedicó a tratar de arreglar el sonido. Igualmente digo que en el supuesto caso de que los hechos que narraron hubieran sido ciertos, que reitero no creo que así sea, la maestra (funcionaria10) jamás hubiera permitido que sucediera algo así, por lo que tampoco creo que en ese supuesto no hubiera hecho nada, sino al contrario, por lo que digo que confío plenamente en el personal docente del jardín de niños y en la maestra (funcionaria10). Aclaro que de regreso de vacaciones de semana Santa y Pascua, una de las señoras que hicieron las acusaciones en contra del maestro (inculpado), de quien tengo conocimiento se llama Elba, sin conocer sus apellidos, se acercó a preguntar qué es lo que había pasado, y cuando le dijeron que algo con relación al maestro (inculpado), fue cuando dijo que nos acercáramos haber qué había pasado, y dicha mamá sin saber los hechos, es unas de las principales señoras que armaron todo el alboroto e incluso se presenta como vocera de los niños afectados; sin embargo y como ya lo manifesté, no sabía nada, y fue hasta que le dijeron, que empezó a realizar las acusaciones; en una ocasión se acercó a mí para que yo también declarara en contra del maestro (inculpado), pero después de que mi hija me manifestó que no eran cierto los hechos, yo le dije que no, y se molestó, diciéndome que yo como parte de la mesa directiva debía denunciar...

Cabe señalar que la testigo (ciudadana2) no compareció a rendir su testimonio, ignorándose los motivos de su inasistencia.

12. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta institución, con motivo de la diligencia llevada a cabo en las instalaciones que ocupa el Juzgado [...], de la cual se obtuvo la siguiente información:

... fui atendido por el licenciado (funcionario21), [...], a quien le solicité su auxilio y colaboración a efecto de que me informara el estado procesal que guarda la causa criminal [...], al respecto dicho funcionario me informó que el proceso se encuentra suspendido en virtud de que el día [...] del mes [...] del año [...] la [...], emitió una resolución dentro del toca penal [...] a través del cual ordenó la libertad del procesado (inculpado), al haber considerado que su detención fue ilegal, ante lo cual el agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado en que se actúa solicitó una orden de reaprehensión en contra del citado indiciado misma que fue concedida por la juez quinta de lo Criminal, orden que no ha sido posible cumplimentar debido a que el imputado promovió un juicio de amparo que aún no ha sido resuelto, siendo la

información que nos pudo proporcionar en virtud que la causa penal aludida se mantiene en sigilo dada la naturaleza de la que emana...

13. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo, con motivo de la comparecencia de (mamá³) y (padre³), quienes aportaron como pruebas copia simple de algunas actuaciones relativas al desglose [...], consistentes:

a) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (mamá³), de cuyo contenido se advierte:

... cuando mi hijo cursaba el segundo año de pre escolar en el mismo plantel, o sea hace aproximadamente un año, mi hijo me dijo a mí y a mi esposo (padre³), cuando estábamos en nuestra casa, siendo un jueves, lo recuerdo ya que los jueves vamos a visitar a mi madres, y cuando regresamos de visitarla mi hijo nos dijo, “que un señor le tocaba su colita” a la vez que se tocaba sus nalguitas, y le preguntamos quién pero no nos dio nombres sólo decía que era un señor de la escuela y ya no quiso abundar más en ese tema, pero nos pusimos de acuerdo mi esposo y yo para ir al día siguiente a la escuela a hablar con la maestra que estaba de encargada del plantel ya que no había directora, al día siguiente llevamos a mi hijo (agraviado⁵) a la escuela y aprovechamos mi esposo y yo para hablar con la maestra (funcionaria⁶) de la que desconozco sus apellidos y le dijimos lo que nos había comentado nuestro hijo (agraviado⁵) un día antes y nos señaló que en ese plantel no pudo haber pasado eso ya que ahí había muchos ojos, ya que habían tres maestras por grupo, la señora y el señor de intendencia, la psicóloga, y él, un maestro de educación física que es “el profe (inculgado)”, hasta ese día no supimos a quién se refería nuestro hijo como quien le tocaba sus nalgas, a distancia le señalamos y preguntamos a nuestro hijo si quien le tocaba sus nalguitas era “el profe (inculgado)” o el señor (intendente) quien es de intendencia, y sólo mi hijo nos decía no sé, aclarando que días antes mi hijo (agraviado⁵), quien ya no se orinaba en la cama, empezó a orinarse otra vez, y se volvió poco rebelde, y le daba miedo estar solo, pasó el año, y no nos volvió a decir nada respecto de que le tocaran sus nalguitas, y fue hasta el día [...] del mes [...] del año [...], que iba a salir de excursión mi hijo con los niños de la escuela para con los soldados, y como había tianguis afuera de la escuela y el camión que iba a llevar a los niños de excursión no se podía arrimar hasta la escuela es por lo que se fijó un punto de reunión cercano a la escuela y aproximadamente a las [...] horas y como no llegaban las maestras, en eso vi que llegó la señora (mamá), quien es vocal del grupo de padres de familia, y no dijo a las madres presentes que habían detenido al “profe (inculgado)” porque supuestamente había abusado de una menor de edad, alumna de la escuela pre escolar [...], y al poco rato llegaron las maestras del plantel y nos dijeron que no pasaba nada, que al “profe (inculgado)” solo se lo habían llevado para averiguaciones, y que ellas metían las manos al fuego por él, y se fueron a la excursión, cuando regresan voy por mi hijo (agraviado⁵), y ya en la casa le vuelvo a preguntar si alguien le tocaba su pirrín o sus pompitas, y le señalaba a mi hijo en mi cuerpo con mi parte de mi vagina que donde está su pene, así como mi mano le señalaba mis nalga, y mi hijo (agraviado⁵) me decía que no, y me evadía volteándose a

hacer otras cosas, y como ya nos habíamos puesto de acuerdo varias madres de familia para que en la fiscalía nos checaran a nuestros hijos fue que traje a mi hijo (agraviado5) y lo checó una psicóloga y al terminar la entrevista me dijo entre otras cosas que mi hijo (agraviado5), se había abierto a platicar diciendo que “el profe (inculpada)”, si lo había tocado en varias ocasiones le había bajado el cierre de su pantalón y que le bajaba el pantalón y le agarraba su pene y que lo estimulaba...

b) Declaración del menor de edad (agraviado5), recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, asistido por la trabajadora social (funcionaria22), de cuyo contenido se advierte:

... Que yo voy a mi kinder en la mañana, no me acuerdo la hora que entro pero cuando salgo es medio día y salgo a comer en mi casa; me gusta una clase, donde nos ponen a hacer ejercicio, nos ponen a jugar carreras, y jugar el lobo lobito; a veces no me gusta la clase de educación física, pero es por lo que el profe (inculpada) me hace, cuando estoy en el jardín de la escuela, o cuando voy al baño, el profe (inculpada) se me acerca y me baja mi pantalón y mi calzón y me soba mi pipí, me agarró mi pichilín (el menor se señala el área del pene para indicar a que se refiere), y yo no le dije nada pero no me gustó; el profe (inculpada), me hizo eso como cuatro veces y lo hacía cuando estaba yo sólo con él, pero después ya no me hizo nada y ya no lo vi en la escuela...

c) Oficio 169/2015, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionaria29), agente del Ministerio Público adscrita a la [...], que dirigió al director del IJCF, a efecto de que se le practicara un dictamen pericial psicológico al niño (agraviado5).

d) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionaria29), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], que dirigió a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Delito de la FCE para que se le brindara el apoyo psicológico, jurídico, médico, psiquiátrico y de trabajo social y demás que requiriera el niño (agraviado5).

e) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionaria29), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], que dirigió al director del IJCF para que se le practicara el examen andrológico al menor de edad (agraviado5).

f) Dos oficios de canalización al Sistema Inter-Institucional de Canalización a Trabajo Social (ICATS) para la atención del niño (agraviado5), caso de registro [...], del día [...] del mes [...] y día [...] del mes [...] del año [...].

g) Oficio [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionaria23), agente del Ministerio Público, que dirigió al director general del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara para la atención y tratamiento médico urgente del niño (agraviado5), quien por dicho de su progenitora presenta formaciones de tipo mezquinos en ano y rostro, así como para establecer las causas de dichas verrugas y su etiología.

Asimismo, los quejosos hicieron las siguientes manifestaciones:

... Quiero mencionar que de los dictámenes y exámenes médicos practicados a mi hijo (agraviado5), no se nos informaron los resultados de los mismos, únicamente del andrológico donde personal de la agencia del Ministerio Público No. 5 nos informaron que había resultado negativo. Asimismo, en el mes [...] del año [...], no recuerdo el día exacto, sólo que fue por la mañana acudimos a las oficinas de la agencia del Ministerio Público [...], ya que se nos había citado por una licenciada de la misma agencia, para llevar a cabo una diligencia. De la averiguación previa mencionada no sabemos los avances que ha habido dentro de la misma...

14. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión, con motivo de la diligencia llevada a cabo en [...], ubicada en Ciudad Niñez, de la FCE, donde se dio fe de las actuaciones que integran el desglose [...], de las cuales y en lo que aquí se investiga se advirtieron:

a) Acuerdo dictado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, (funcionaria24), quien tuvo por recibidas las actuaciones de la indagatoria [...] y ordenó iniciar el desglose [...] para continuar con las investigaciones correspondientes.

b) Acuerdo de radicación emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, quien recibió las denuncias presentadas por las señoras (mamá6), (mamá3), (mamá7) y (mamá), progenitoras de (agraviada4), (agraviado5), (agraviada3) y (agraviado6), respectivamente; ordenó recabar las declaraciones ministeriales de los agraviados, girar oficio al director del IJCF para que se practicaran los dictámenes ginecológicos, andrológicos y psicológicos correspondientes; y se les brindara el apoyo integral que requirieran.

c) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada4), quien fue asistida por la licenciada en trabajo social (funcionaria25).

d) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁵), quien fue asistido por la psicóloga (psicóloga³).

e) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada³), quien fue asistida por la licenciada en trabajo social (funcinaria²⁵).

f) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁶), quien fue asistido por la psicóloga (psicóloga³).

g) Oficio [...], relativo al dictamen ginecológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada³) por (doctora⁴), perita médica oficial asignada del IJCF.

h) Oficio [...], relativo al dictamen andrológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁶) por (doctora³), perita médica oficial asignada del IJCF.

i) Oficio [...], relativo al dictamen andrológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁵) por (doctora³), perita médica oficial asignada del IJCF.

j) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁵), por (psicóloga²), perita en psicología forense del IJCF.

k) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁶), por (psicóloga²), perita en psicología forense del IJCF.

l) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada⁴), por (psicóloga²), perita en psicología forense del IJCF.

m) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada³), por (psicóloga²), perita en psicología forense del IJCF.

n) Diligencia de inspección ministerial del lugar de los hechos, realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público en unión de sus testigos de asistencia y (psicóloga3), psicóloga de la FCE; en compañía de las señoras (mamá), (mamá3) y (mamá7) y los menores de edad (agraviado6), (agraviado5) y (agraviada3), quienes de manera particular fueron señalando a la autoridad ministerial los lugares en donde ocurrieron los hechos denunciados en su agravio y perpetrados por el profesor (inculcado).

ñ) Ampliación de declaración de una persona menor de edad ofendida, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistido por (psicóloga3), psicóloga; en la cual (agraviado6) reconoció mediante foto de la ficha señalética [...] a (inculcado) como su profesor (inculcado).

o) Ampliación de declaración de una persona menor de edad ofendida recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistido por (psicóloga3), psicóloga; en la cual (agraviado5) reconoció mediante foto de la ficha señalética [...] a (inculcado), como su profesor (inculcado).

p) Ampliación de declaración de una persona menor de edad ofendida, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistido por (psicóloga3), psicóloga; en la cual (agraviada3) reconoció mediante foto de la ficha señalética [...] a (inculcado), como su profesor (inculcado).

q) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al señor (padre2), progenitor de la niña (estudiante4), quien textualmente refirió “... no es mi deseo darle continuidad a la presente investigación, me opongo a que se le realice algún tipo de examen a mi hija...”

r) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual el agente ministerial ordenó girar citatorio a las señoras (mamá), (mamá3) y (mamá7), para que se presentaran a las [...], [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con la finalidad de manifestar si es su deseo someterse a los Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos que establece la Ley de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco.

s) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a (mamá), quien refirió que no era su deseo someterse a ningún acuerdo de solución de conflictos.

t) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]a (mamá7), quien refirió que no era su deseo someterse a ningún acuerdo de solución de conflictos.

u) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a (mamá3), quien refirió que no era su deseo someterse a ningún acuerdo de solución de conflictos.

v) Avocamiento realizado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionaria26), agente del Ministerio Público, quien continuó conociendo de los hechos y ordenó el desglose de actuaciones respecto a la menor de edad (agraviada4), quien no compareció en compañía de su progenitora (mamá6); para lograr la identificación de las menores de edad mencionadas como presuntas agraviadas (estudiante5)N.N; (estudiante6) N.N; Ami y/o (estudiante8) N.N. y (estudiante10) N.N; y recabar la declaración ministerial de la docente (funcionaria12) Jiménez Ochoa.

En la presente diligencia, la licenciada (funcionaria27), actuaria del Ministerio Público adscrita a la agencia [...], informó que el desglose [...] se encontraba en el área de determinadores, en donde se elaboraría la consignación de los hechos relativa a los menores de edad (agraviado6), (agraviado5) y (agraviada3). Asimismo, dijo que por lo que respecta a los otros menores de edad, se inició el desglose [...]

15. Oficio [...] recibido en la Oficialía de Partes de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la licenciada (funcionaria26), agente del Ministerio Público 3 de Delitos Sexuales de la FCE, remitió copia certificada del Desglose [...], de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga se advierten:

a) Acuerdo dictado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, (funcionaria24), quien tuvo por recibidas las actuaciones de la indagatoria [...] y ordenó iniciar el desglose [...] para continuar con las investigaciones correspondientes en contra de (inculpado), por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de corrupción de menores y abuso sexual infantil, en agravio de la menor de edad (estudiante4)(hoja 1).

b) Acuerdo de radicación emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, quien recibió las denuncias presentadas por

las señoras (mamá6), (mamá3), (mamá7) y (mamá), progenitoras de (agraviada4), (agraviado5), (agraviada3) y (agraviado6), respectivamente; ordenó recabar las declaraciones ministeriales de los agraviados, girar oficio al director del IJCF para que se practicaran los dictámenes ginecológicos, andrológicos y psicológicos correspondientes; y se les brindara el apoyo integral que requirieran (hoja 14).

c) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada4), quien fue asistida por la licenciada en trabajo social (funcinaria25) (hojas 26 a la 27). Sobre los hechos la niña refirió:

... a lo que procede a realizar preguntas directas a la menor siendo las siguientes: ¿Vas a la escuela? sí, voy en [...], ¿Cómo se llama tú maestra? Neyli, Vero, Nayeli ¿Qué te enseñan tus maestras? Me enseñan a no pelear, a compartir y a leer, ¿Tienes un maestro que se llama (inculpado)? Sí, ¿Él qué te enseña? A jugar y a compartir y a no golpear a los niños, ¿Qué juegas con él? Al cazador ¿Qué es ese juego? Él nos persigue y nos alcanza y se hace cazador ¿Qué día tienes educación física? Los martes, ¿Y cuando tienes educación física tú maestro te ha hecho algo malo? Sí, ¿Qué te ha hecho? Me ha agarrado mi colita, ¿Qué es colita? A lo que la menor con sus manos señala su vagina por encima de la ropa y sus sentaderas por encima de la ropa con su mano derecha, ¿Y ese día que él hizo cosas malas quién esta en la clase de educación física? Mis amigos (estudfiante13), (estudiante14), (estudiante15), (estudiante16), (estudiante17), (estudiante18) y (estudiante19) ¿Y qué te hizo ese día? Yo estaba parada y se me acercó a mí y a (estudiante20) y le dijo “Ve a buscar a tus amigas porque (funcionaria27)me va a decir algo”, y cuando (estudiante20) se fue me dijo párate derechita y él se puso atrás de mí y metió su mano adentro de mi pantalón y mi calzón y me empezó a agarrar mí colita así (la menor con su mano derecha acaricia sus nalgas y su ano), ¿Qué más te hizo tú maestro? Nada más me acarició, ¿Cuántas veces te ha acariciado? una vez, ¿Sabes qué día era cuándo te agarró tú colita? Hace muchos días, ¿Te dijo que no debía platicarle a alguien? No, sólo que ya me fuera con mis amigas, ¿Qué hiciste tú? Me fui con mis amigas, ¿En qué parte de tú escuela te agarró tú colita? Estábamos en el patio donde los maestros estacionan sus carros, ¿Por qué estaban ahí en el estacionamiento? Porque cuando acabamos de hacer la clase de educación física le dije al maestro que quería decirle algo, y él me dijo que sí y se fue caminando y yo iba con él y (estudiante20) y ahí se paró para que yo le platicara, y (estudiante20) se fue y yo me quedé con el maestro (inculpado), ¿Tú maestro (inculpado) le ha hecho cosas malas a otros de tus amigos y amigas? Sí a (estudiante20), ¿Qué le hizo a (estudiante20)? No sé, le agarró su colita, ¿Ella le dijo a su mamá? No sé, ¿Tú le dijiste a tú mamá? Sí...

d) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado5), quien fue asistido por la psicóloga (psicóloga3) (hojas 30 y 31). Sobre los hechos, el niño manifestó:

... cuando estoy en el jardín de la escuela, o cuando voy al baño, el profe (inculpado) se me acerca, me mete la mano por adentro de mis calzones y mis pantalones y me jala mi pichilín (en este momento se le cuestiona al menor a que le llama Pichilín, a lo que responde: es este por donde hago pipí, al mismo tiempo que el menor con su mano derecha se toca por encima de su ropa a la altura de su pene) me hace fuerte así (en este momento el menor empuña su mano y en dirección de donde se localiza su pene, por encima de su ropa hace movimientos hacia arriba y hacia abajo, como si estuviera masturbándose), y también me hace eso cuando yo estoy en los juegos del jardín, el profe (inculpado) se pone atrás de mí y mete su mano por adentro de mis calzones y me agarra mis pompas (en este momento se le cuestiona al menor a que le llama pompas, a lo que responde a estas, y por encima de su ropa señala con su dedo índice de la mano derecha sus sentaderas), eso me hizo muchas veces, pero no le dije a nadie porque el profe (inculpado) me dijo Si le dices a tú mamá te pellizco, y yo tenía miedo que me pellizque porque me duele mucho. En este momento se procede a realizar cuestionamientos directos al menor de edad ofendido, con la finalidad de obtener mayor información respecto a los hechos que se investigan, siendo las siguientes: ¿En qué lugar del baño te estabas cuando el maestro te agarró tu pichilín? A lo que responde: En donde hacemos pipí. ¿Cuántas veces te tocó tú maestro (inculpado) tú pichilín? A lo que responde: No me acuerdo. ¿Pero fueron muchas o poquitas? A lo que responde: Muchas. ¿En qué otro lugar te tocaba tú maestro? En los juegos. ¿Alguien vio lo que pasó? No sé. ¿Tú viste si tú maestro tocó a otros niños? No...

e) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada³), quien fue asistida por la licenciada en trabajo social (funcionaria²⁵)(hojas 35 y 36). Sobre los hechos, la niña refirió:

... el otro día era martes estaba en el kínder en el patio haciendo ejercicio, yo estaba con mi amiga Mayra, yo fui con mi maestro para que me destapara mi agua, (inculpado) me metió la mano y me rascó mi colita de atrás por donde sale la popó, y adelante por donde sale la pipí, mi maestro (inculpado) esta grande y tiene su pelo negro lacio, en esto momento se le pregunta a la menor ¿En qué grado vas de la escuela? voy en tercero “A” ¿Cómo se llama tú maestra? Nayeli ¿Qué te enseña tú maestra? Que no debo de pelear y compartir juguetes ¿Tú maestro (inculpado) qué te enseña? (inculpado) hacer marometas, jugamos, corremos en el patio ¿Qué día tienes educación física? Los días martes ¿Cuándo tienes educación física tú maestro (inculpado) te ha hecho algo malo? Sí ¿Qué te ha hecho tú maestro (inculpado)? Me rascó mí colita ¿Qué es colita? A lo que la menor con sus manos señala su parte vulvar por encima de su ropa y sus sentaderas por encima de la ropa con su mano derecha ¿Y ese día que (inculpado) te rascó la colita quién estaba en la clase de educación física? Mi amiguita (funcionaria²⁷)y más compañeros ¿Cuántas veces (inculpado) te ha rascado tú colita de atrás y adelante? A lo que contesta la menor una vez ¿Cuándo te rascó tú colita (inculpado), te dolió? A lo que contesta la menor, me dio comezón ¿Qué te dijo (inculpado) después que te rascó la colita? No me dijo nada ¿Qué hiciste tú? Me fui con mis amigas ¿Cuándo le platicaste a tú mamá lo que te había hecho (inculpado)? Ese día que fue por mí a la escuela ¿Qué quieres que le hagamos a tú maestro (inculpado)? Que lo metan a la cárcel es malo...

f) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado⁶), quien fue asistido por la psicóloga (psicóloga³) (hojas 39 a la 40). Sobre los hechos, el niño manifestó:

... tengo un maestro que se llama (inculpado) y me da clases de educación física, casi todos los días vamos a su clase en el jardín de la escuela, el cual está cerca del salón de música, en la clase el maestro (inculpado) nos pone a hacer ejercicio y corremos, pero yo ya no quiero ir a la escuela porque mi maestro (inculpado) es malo, me hace cosas feas, él me baja mi pantalón de aquí adelante (en este momento el menor con su mano derecha se baja su pantalón de la parte de delante de su cintura) y metía su mano por adentro de mis calzones y me empezaba a jalar mi pene (en este momento se le cuestiona al menor a qué le llama pene, a lo que responde: es este, por donde hago pipí, mi mamá me dijo que así se llama. Al mismo tiempo que el menor respondió lo anterior se toca por encima de su pantalón a la altura de su pene), me jalaba mi pene, me metía su mano por adentro de mis calzones y yo sentía que el maestro (inculpado) me picaba por mis pompas (en este momento se le pide señale a dónde lo picaban, por lo que el menor con su mano derecha se toca por encima de su ropa a la altura de su ano, y mantiene su dedo índice levantado), y cuando yo le decía que no me hiciera eso, él me hacía así (en este momento el menor levanta el dedo índice de su mano y lo pone frente a su cara y apunta hacia el frente) eso pasó muchas veces, pero nada más desde que estoy en tercero, siempre que me jalaba mi pene y me picaba mis pompas con su dedo lo hacía cuando me acompañaba al baño, (en este momento se le cuestiona al menor a qué le llama pompas, a lo que responde son estas, (al mismo tiempo que con su mano derecha se toca por encima de su pantalón a la altura de sus nalgas), es que cuando estábamos en la clase de educación física, a veces me daban ganas de hacer pipí y yo le decía al maestro que quería ir al baño, y me decía que fuera y cuando yo estaba en el baño volteaba para atrás y veía que el maestro (inculpado) estaba adentro del baño, y se me acercaba y me bajaba mi pantalón de adelante y me metía su mano por adentro de mis calzones y me picaba con sus dedos en mis pompas y yo le decía que no porque me dolía, pero el maestro (inculpado) no me hacía caso, siempre que él me tocaba mi pene y me picaba en mis pompas yo estaba solo, y eso pasó muchas veces, más o menos como diez veces, y nada más eso pasó...

g) Oficio [...], relativo al dictamen ginecológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] a la menor de edad (agraviada³) por (doctora⁴), perita médica oficial asignada del IJCF (hojas 45 a la 47), en el cual se concluyó:

- ... 1. Que (agraviada³) es impúber.
2. Que su edad clínica se encuentra comprendida entre los 5 y 7 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
3. Que no se encuentra desflorada al momento de su valoración.
4. Que no presenta signos y síntomas clínicos de embarazo.

5. Que no presenta huellas de lesiones físicas recientes al momento de su valoración.
6. Que presenta múltiples neoformaciones de tipo verrugosas de etiología a determinar se sugiere valoración por especialista.
7. Que no presenta huellas de penetración anal al momento de su valoración...

h) Oficio [...], relativo al dictamen andrológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado6) por (doctora3), perita médica oficial asignada del IJCF (hojas 48 y 49), en el cual se concluyó:

- ... 1. Que (agraviado6) sí presenta huellas de penetración anal, antiguas de más de 8 días de evolución.
2. Que no presenta huellas de violencia física externa reciente visible.
 3. Que su edad clínica probable se encuentra comprendida entre los 5 y 7 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
 4. Que no presenta signos y síntomas enfermedades venéreas...

i) Oficio [...], relativo al dictamen andrológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado5) por (doctora3), perita médica oficial asignada del IJCF (hojas 50 y 51), en el cual se concluyó:

- ... 1. Que (agraviado5) no presenta huellas de penetración anal.
2. Que no presenta huellas de violencia física externa reciente visible.
 3. Que su edad clínica probable se encuentra comprendida entre los 5 y 7 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda.
 4. Que no presenta signos y síntomas enfermedades venéreas...

j) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado5) por (psicóloga2), perita en psicología forense del IJCF (hojas 55 a 64), por el cual se advirtió:

... Conclusiones

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación; (agraviado5).

El dictamen pericial no puede emitido por el departamento de psicología, debido a la edad cronológica que presenta, el menor entrevistado: (agraviado5).

Conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como la psicometría aplicada, la menor evaluada no reúne con la edad considerada para ser candidata a valorar, por lo tanto no se puede emitir dictamen correspondiente.

Sin embargo se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente averiguación previa, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa autorizada por la madre, estableciendo objetivo general, detectar sintomatología correspondiente a abuso sexual infantil, por medio técnicas y herramientas psicológicas basadas en la terapia de juego, al menor: (agraviado5). Del cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de la presencia de abuso sexual hacia el menor, existiendo conductas de contacto sexual y violencia física, situaciones que por la edad cronológica del menor entrevistado, le generó la incapacidad de comprender el sentido y la magnitud de las conductas sexuales a las que fue expuesto y que imposibilitaron su capacidad de consentir dichas prácticas, ejercidas dentro de un contexto en escolar, generándole vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica ya que como se asentó con anterioridad, existen contextos extra familiares, en los cuales los menores pueden ser agredidos por personas que pertenecen a su círculo social.

Se corrobora el objetivo de la entrevista por lo tanto se sugiere reprogramar valoración psicológica, a partir de la edad de seis años a consecuencia de las futuras secuelas que afecten la integridad psíquica y que pudiesen generar al menor entrevistado, alteraciones dentro de su contexto socio-afectivo en el que se desenvuelve, produciéndole posible daño psicológico y estrés postraumático por los hechos acontecidos y de los que se desprende la presente averiguación previa...

k) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] al menor de edad (agraviado6) por (psicóloga2), perita en psicología forense del IJCF (hojas 65 a la 73), por el cual se advierte:

... Conclusiones

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación; (agraviado6).

El dictamen pericial no puede emitido por el departamento de psicología, debido a la edad cronológica que presenta, el menor entrevistado: (agraviado6).

Conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como la psicometría aplicada, el menor evaluado no reúne con la edad considerada para ser candidata a valorar, por lo tanto no se puede emitir dictamen correspondiente.

Sin embargo, se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente averiguación previa, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa

autorizada por la madre del menor, estableciendo objetivo general, detectar sintomatología correspondiente a abuso sexual infantil, por medio técnicas y herramientas psicológicas basadas en la terapia de juego, el menor: (agraviado6). Del cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de la presencia de abuso sexual infantil hacia el menor, existiendo conductas de contacto sexual, las cuales consistían en caricias en sus áreas genitales (ano), situaciones que por la edad cronológica del menor entrevistado, le generó la incapacidad de comprender el sentido y la magnitud de las conductas sexuales a las que fue expuesto y que imposibilitaron su capacidad de consentir dichas prácticas, ejercidas dentro de un contexto en escolar, generándole vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica ya que como se asentó con anterioridad, existen contextos extra familiares, en los cuales los menores pueden ser agredidos por personas que pertenecen a su círculo social.

Se corrobora el objetivo de la entrevista por lo tanto se sugiere reprogramar valoración psicológica, a partir de la edad de seis años a consecuencia de las futuras secuelas que afecten la integridad psíquica y que pudiesen generar al menor entrevistado, alteraciones dentro de su contexto socio-afectivo en el que se desenvuelve, produciéndole posible daño psicológico y estrés postraumático por los hechos acontecidos y de los que se desprende la presente averiguación previa...

1) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado día [...] del mes [...] del año [...]a la menor de edad (agraviada4) por (psicóloga2), perita en psicología forense del IJCF (hojas 74 a la 82), por el cual se advirtió:

... Conclusiones

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación; (agraviada4).

El dictamen pericial no puede emitido por el departamento de psicología, debido a la edad cronológica que presenta, el menor entrevistado: (agraviada4).

Conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como la psicometría aplicada, la menor evaluada no reúne con la edad considerada para ser candidata a valorar, por lo tanto no se puede emitir dictamen correspondiente.

Sin embargo, se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente averiguación previa, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa autorizada por la madre de la menor, estableciendo objetivo general, detectar sintomatología correspondiente a abuso sexual infantil, por medio técnicas y herramientas psicológicas basadas en la terapia de juego, a la menor: (agraviada4). Del cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de la presencia de abuso sexual hacia la menor, existiendo conductas de contacto sexual, situaciones que por la edad cronológica de la menor entrevistada, le generó la incapacidad de comprender el sentido y la magnitud de las conductas sexuales a las que fue expuesta y que imposibilitaron su capacidad de consentir dichas prácticas,

ejercidas dentro de un contexto en escolar, generándole vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica ya que como se asentó con anterioridad, existen contextos extra familiares, en los cuales los menores pueden ser agredidos por personas que pertenecen a su círculo social.

Se corrobora el objetivo de la entrevista por lo tanto se sugiere reprogramar valoración psicológica, a partir de la edad de seis años a consecuencia de las futuras secuelas que afecten la integridad psíquica y que pudiesen generar al menor entrevistado, alteraciones dentro de su contexto socio-afectivo en el que se desenvuelve, produciéndole posible daño psicológico y estrés postraumático por los hechos acontecidos y de los que se desprende la presente averiguación previa...

m) Oficio [...], relativo al dictamen psicológico elaborado a la menor de edad (agraviada3), por (psicóloga2), perita en psicología forense del IJCF (hojas 84 a la 91), mismo que, por encontrarse incompleto, se transcribe del acuerdo dictado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial (hojas 53 y 54):

... sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que al momento de la evaluación: (agraviada3). El dictamen pericial no puede emitido por el departamento de psicología, debido a la edad cronológica que presenta la menor entrevistada: (agraviada3). Conforme a los parámetros utilizados para la valoración psicológica así como la psicometría aplicada, la menor no reúne con la edad considerada para ser candidata a valorar, por lo tanto no se puede emitir dictamen correspondiente. Sin embargo se emite una opinión técnica referente a los hechos relatados en la presente averiguación previa, por lo que únicamente se realiza una entrevista directa autorizada por la madre, estableciendo objetivo general, detectar sintomatología correspondiente a abuso sexual infantil, por medio técnicas y herramientas psicológicas basadas en la terapia de juego, a la menor: (agraviada3), del cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de la presencia de abuso sexual infantil hacia la menor, existiendo conductas de contacto sexual y violencia física, situaciones que por la edad cronológica de la menor entrevistada, le generó la incapacidad de comprender el sentido y la magnitud de las conductas sexuales a las que fue expuesto y que imposibilitaron su capacidad de consentir dichas prácticas, ejercidas dentro de un contexto en escolar, generándole vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica ya que como se asentó con anterioridad, existen contextos extra familiares, en los cuales los menores pueden ser agredidos por personas que pertenecen a su círculo social. Se corrobora el objetivo de la entrevista por lo tanto se sugiere reprogramar valoración psicológica, a partir de la edad de seis años a consecuencia de las futuras secuelas que afecten la integridad psíquica y que pudiesen generar al menor entrevistado, alteraciones dentro de su contexto socio-afectivo en el que se desenvuelve, produciéndole posible daño psicológico y estrés postraumático por los hechos acontecidos y de los que se desprende la presente averiguación previa...

n) Diligencia de inspección ministerial del lugar de los hechos, realizada a las 11:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público en unión de sus testigos de asistencia, y (psicóloga3), psicóloga de la FCE; en compañía de las señoras (mamá), (mamá3) y (mamá7) y los menores de edad (agraviado6), (agraviado5) y (agraviada3), quienes de manera particular fueron señalando a la autoridad ministerial los lugares en donde ocurrieron los hechos denunciados en su agravio y perpetrados por el profesor (inculcado) (hojas 104 a la 107).

ñ) Ampliación de declaración de una persona menor de edad ofendido, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistido por (psicóloga3), psicóloga; en la cual (agraviado6) reconoció mediante foto de la ficha señalética [...] a (inculcado), como su profesor (inculcado) (hoja 147).

o) Ampliación de declaración de una persona menor de edad ofendido, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistido por (psicóloga3), psicóloga; en la cual (agraviado5) reconoció mediante foto de la ficha señalética [...] a (inculcado), como su profesor (inculcado) (hoja 149).

p) Ampliación de declaración de una persona menor de edad ofendida, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistida por (psicóloga3), psicóloga; en la cual (agraviada3) reconoció mediante foto de la ficha señalética [...] a (inculcado), como su profesor (inculcado) (hoja 150).

q) Declaración ministerial recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] al señor (padre2), progenitor de la niña (estudiante4), quien textualmente refirió "... no es mi deseo darle continuidad a la presente investigación, me opongo a que se le realice algún tipo de examen a mi hija..." (hoja 174 y vuelta).

r) Acuerdo emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual el agente ministerial ordenó girar citatorio a las señoras (mamá), (mamá3) y (mamá7), para que se presentaran a las 12:50, 13:30 y 14:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...], con la finalidad de manifestar si es su deseo someterse a los Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos que establece la Ley de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco (hoja 178).

s) Declaración de una persona compareciente, previamente citada, a quien se le hacen saber los métodos alternos de solución de conflictos, recabada a las 12:50 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a (mamá), quien refirió que no era

su deseo someterse a ningún acuerdo de solución de conflictos (hoja 199 y vuelta).

t) Declaración de una persona compareciente previamente citada, a quien se le hacen saber los métodos alternos de solución de conflictos, recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a (mamá7), quien refirió que no era su deseo someterse a ningún acuerdo de solución de conflictos (hoja 200 y vuelta).

u) Declaración de una persona compareciente previamente citada a quien se le hacen saber los métodos alternos de solución de conflictos recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a (mamá3), quien refirió que no era su deseo someterse a ningún acuerdo de solución de conflictos (hoja 201 y vuelta).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente inconformidad se inició de manera oficiosa con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en diferentes medios de comunicación, relativas a que un maestro había abusado sexualmente de alumnos del [...].

Al respecto, inicialmente se admitió la queja en contra de (inculpada2) y (inculpada), directora y profesor de educación física, respectivamente, adscritos al [...].

Posteriormente comparecieron ante esta Comisión las señoras (mamá)y (mamá3), quienes formularon queja a favor de sus hijos (agraviado6) y (agraviado5), respectivamente, en contra de (funcionaria9)(funcionaria6), (funcionaria6) y (funcionaria12), entonces adscritas al [...], por lo que también se admitió la queja en contra de dichas servidoras públicas.

Para la mejor comprensión de la presente resolución, se analizarán en primer término los hechos que le fueron atribuidos a las profesoras (funcionaria9)(funcionaria6), (funcionaria12) y (inculpada2); posteriormente, a la psicóloga (funcionaria6); y por último, la responsabilidad del maestro (inculpada).

Como ya quedó asentado, este organismo inició la queja de manera oficiosa; sin embargo, como parte de sus atribuciones y de la investigación realizada,

contactó a algunas madres de familia de niñas y niños que resultaron presuntamente agraviados, entre ellos las que a continuación se desprenden.

La señora (mamá), quien manifestó que después de que detuvieron al maestro (inculpado), su hijo (agraviado6) continuó asistiendo a clases en el [...], pero que después ya no quiso ir porque (funcionaria9), auxiliar de educadora, desplegó algunas conductas de intimidación en su contra, ya que al estar frente al niño se puso el dedo en la boca en señal de silencio y después se pasó la mano por su cuello, y en otra ocasión dicha docente limpió a su hijo cuando fue al baño y lo lastimó en su “colita”, por lo que su hijo ya no quiso ir a la escuela.

En la misma comparecencia de su progenitora, el niño (agraviado6) refirió que tenía dos maestras, una de nombre (funcionaria11) y otra [...] (funcionaria9), quienes eran buenas con él, pero que después de que se había ido el profesor (inculpado), su maestra (funcionaria9) le hizo una seña en donde se hacía con la mano en su cuello y después lo señaló a él, como si se fuera a morir, por lo que ya no quiso ir a la escuela. Agregó que su maestra de música de nombre (funcionaria12) le había dicho que si la veía (*sic*), también le iba a hacer lo que le hacía “(inculpado)”, que le agarraba su pene (antecedentes y hechos 18).

Por su parte, la señora (mamá3) manifestó que cuando su hijo (agraviado5) cursaba el segundo grado en el [...], les comentó a ella y a su esposo que un hombre en el kínder le agarraba sus pompis, lo que hizo del conocimiento de la maestra (funcionaria6), entonces encargada de dirección, quien le dijo que solamente estaba el maestro (inculpado) y el señor de (intendencia), y no creía que fueran capaces de hacer algo así, pero que iba a mandar a su hijo con la psicóloga de la escuela, (funcionaria6) (mamá), quien solamente le dio una sesión a su hijo, ya que le refirió haberlo llevado ante el profesor (inculpado) y el señor (intendente), pero que había reaccionado bien, por lo que no había nada que temer, y como su hijo ya no le dijo nada dejó así las cosas.

Agregó que posteriormente, su hijo (agraviado5) pasó a tercer año de preescolar y su otro hijo (estudiante2) entró a segundo, sin que observara alguna conducta irregular, ya que incluso cuando el profesor (inculpado) los mandaba llamar, veía que su hijo se acercaba a él, por lo que no sospechó nada, hasta que lo detuvieron, que fue cuando su hijo le dijo que cuando estaba atrás del piano, su profesor le bajaba el pantalón y le agarraba su “pichirín” o que lo seguía al baño y lo tocaba, por lo que reiteró que la maestra (funcionaria6) sí tenía antecedentes de lo que ocurría y no hizo nada, al igual que la psicóloga

(funcionaria6), quien solamente le dio una sesión a su hijo (antecedentes y hechos 19).

Ahora bien, al rendir su informe de ley, (funcionaria6), psicóloga del plantel educativo involucrado, aclaró que durante los ciclos escolares 2013-2014 y 2014-2015 no se solicitó por parte de ninguna autoridad escolar, ni por los padres de familia, que se le diera atención psicológica al alumno (agraviado5), por lo que no se le brindó (antecedentes y hechos 22 y evidencias 2).

Sin embargo, respecto al menor de edad (agraviado6), refirió que efectivamente, durante el ciclo escolar 2013-2014, cuando cursaba el segundo grado de preescolar, la maestra (inculpada2)Sandoval le refirió que la madre del niño había solicitado una cita para atención psicológica por posible trastorno emocional.

La psicóloga agregó que en la primera cita que tuvo con la madre de Antonio (estudiante), ésta acudió portando collarín, y le refirió que era por una lesión cervical tras un incidente violento que tuvo con su esposo, por lo que se encontraban separados. En la sesión le solicitó una valoración para su hijo, por posibles afectaciones emocionales, secundarias a la dinámica familiar disfuncional con violencia entre los miembros de la pareja.

Precisó que después de realizar una valoración, diagnosticó que no se encontró afectación emocional en el niño, pero que se brindó apoyo y orientación psicológica a la madre respecto a un adecuado manejo afectivo disciplinario de su hijo.

Agregó que durante el ciclo escolar 2014-2015, el niño Antonio (estudiante) no manifestó alteraciones emocionales ni conductuales, tampoco se vio afectado su proceso de aprendizaje, además de que las expresiones afectivas y emocionales que la madre del menor de edad le señalaba, eran consecuencia de cambios en la dinámica familiar por un segundo embarazo y nacimiento de su hermanita, mas no en el contexto escolar (antecedentes y hechos 23).

En ese contexto, la psicóloga (funcionaria6) ofreció como prueba copia de la relación de casos que fueron atendidos durante el ciclo escolar 2013-2014, de cuyo contenido se advierte el nombre del alumno (estudiante) con problemática emocional y orientación a los padres por violencia intrafamiliar. Igualmente, por lo que respecta al ciclo escolar 2014-2015, se advierte que se atendió al niño (estudiante) por problemática emocional (evidencias 3).

Por su parte, (funcionaria9), al rendir su informe de ley aclaró que su cargo es auxiliar de grupo y no tiene trato directo con los alumnos, tampoco acude al baño para limpiarlos, ya que entran al jardín de niños con control de esfínteres y precisó que en el supuesto de que ocurra algún incidente, se manda llamar a los padres de familia (antecedentes y hechos 26 y 27). En su escrito de ofrecimiento de pruebas (evidencias 6) reiteró que cuando los alumnos van al baño, se les proporcionan seis cuadritos de papel sanitario y ellos se limpian y se lavan sus manitas; tal circunstancia fue corroborada con el atesto que en ese sentido rindió la señora (ciudadana), quien textualmente refirió: "... las maestras del jardín de niños, tienen prohibido tocar a los niños hasta para quitarles el suéter, tampoco los llevan al baño y en cualquier situación de emergencia nos hablan a los papás para que acudamos..." (evidencias 10).

Igualmente, la profesora (funcionaria6), al rendir su informe de ley, aclaró que cuando estuvo a cargo de la dirección del [...], en ningún momento la quejosa (mamá3) tuvo acercamiento con ella para exponerle alguna problemática relacionada con su hijo (agraviado5), motivo por el cual tampoco fue atendido por parte de psicología.

Precisó que fungió como encargada del [...] durante el periodo comprendido del del día [...] del mes [...] del año [...]al del día [...] del mes [...] del año [...], que tuvo una incapacidad por maternidad del del día [...] del mes [...] del año [...]al del día [...] del mes [...] del año [...], pero se reincorporó a sus actividades que desempeñó hasta el del día [...] del mes [...] del año [...]con el cierre del ciclo, entregando el cargo a la directora titular (inculpada2) el del día [...] del mes [...] del año [...], sin que ningún padre de familia se acercara a ella para manifestarle alguna situación o inconformidad.

Aclaró que no fue hasta el del día [...] del mes [...] del año [...]cuando la quejosa tuvo un acercamiento con ella cuando se encontraba como maestra de guardia recibiendo a todos los alumnos en la puerta del referido plantel escolar, quien le solicitó en tono imperativo que le hiciera entrega de un cuaderno a la maestra (funcionaria11), por lo que al preguntarle si no había ido el niño, la señora le contestó de forma molesta y agresiva que no.

La docente aclaró que en una reunión ocurrida el día [...] del mes [...] del año [...], la directora del plantel le manifestó que la mamá de (agraviado5) se había quejado de ella, porque el día que estuvo en la puerta había sido muy insistente para que le dijera por qué no había ido su hijo, con intenciones de exhibirla ante

los demás padres de familia, pero que esto no había sido cierto (antecedentes y hechos 24).

La maestra de música (funcionaria12), al rendir su informe de ley se limitó a negar las imputaciones que fueron realizadas en su contra, aludiendo que en ningún momento incurrió en la conducta señalada en su contra por el menor de edad Antonio (estudiante) (antecedentes y hechos 21).

Es cierto que el niño (agraviado6) refirió que después de que se fue su maestro (inculpado), su profesora (funcionaria9) le hizo una seña como que se iba a morir, y que por eso ya no quería ir a la escuela, pero también lo es que señaló que su maestra lo trataba bien y su maestra (funcionaria11) lo trataba muy bien, y que sus maestras eran buenas con él. Aunado a ello, se advierte que la atención psicológica que se le brindó al niño dentro del [...] fue inicialmente durante el ciclo escolar 2013-2014 y a petición de su progenitora, pero como consecuencia de la supuesta violencia intrafamiliar que existía en la dinámica de pareja, sin que se advierta que hubiera hecho algún señalamiento en cuanto al contexto escolar.

Por otra parte, en cuanto al señalamiento de la quejosa (mamá3), al afirmar que en algún momento hizo del conocimiento de (funcionaria6), encargada de la dirección del [...], las manifestaciones que le había realizado su hijo, consistentes en que una persona en el preescolar “le tocaba sus pompis” debemos agregar que ella misma precisó que en esos momentos su hijo no refirió ningún nombre en particular, no obstante que ella misma le señaló tanto al maestro (inculpado) como al (intendente), sin que el niño manifestara nada, y que fue precisamente por eso y porque posteriormente ya no le hizo ningún señalamiento que dejó las cosas así. La misma quejosa no dio seguimiento a las manifestaciones que al parecer le hizo su hijo; por lo que, igualmente, y ante la falta de señalamiento directo por parte del menor de edad, la autoridad escolar se limitó a escuchar tales manifestaciones, situación que sin dejar de considerar fue negada por la entonces encargada de dirección, la profesora (funcionaria6) Edith, al momento de rendir su informe de ley, sin que la afirmación de la quejosa hubiera sido robustecida con algún otro medio de prueba.

En ese sentido, también se advierte que la inconforme señaló: “... mi hijo pequeño (estudiante2), entró a segundo de kinder y mi hijo (agraviado5) pasó a tercer año, sin que yo pudiera observar alguna conducta irregular, ya que cuando el profesor (inculpado) nos mandaba llamar yo veía que mi hijo se acercaba a él, por lo que no sospeché nada...”, lo que igualmente refirió la psicóloga (funcionaria6), quien no observó algún indicador de que estuviera pasando algo

irregular con el niño en el contexto escolar, sino posiblemente en el núcleo familiar.

Igualmente, por lo que respecta a la profesora (inculpada²), directora del [...], en su informe de ley (antecedentes y hechos 5) se advierte que fue el día [...] del mes [...] del año [...] cuando seis padres de familia se presentaron en el jardín de niños y le hicieron saber que el maestro (inculpado) había tocado a sus hijos. La directora aseguró que en ningún momento solapó el comportamiento del profesor y que de forma inmediata informó a la supervisora de zona.

Añadió que en esos momentos se hicieron presentes elementos de la Policía Municipal de Tlaquepaque, quienes le manifestaron que se iban a llevar al maestro en calidad de presentado; situación a la que no se opuso, sino que por el contrario, mandó llamar al profesor con una de las maestras auxiliares, y una vez que se hizo presente, le explicó la situación, las acusaciones en su contra y el motivo de presencia de la policía municipal, a lo que el (inculpado) dijo que no había problema, puesto que no era cierto lo manifestado por los padres de familia, y se subió a la patrulla de la policía.

Precisó que resultaba extraño lo que se asentaba en algunas de las notas periodísticas, en el sentido de que las progenitoras de los menores de edad habían señalado que notaban conductas extrañas en sus hijos, y aún más que no lo hubieran hecho del conocimiento de la maestra del grupo, o bien, de ella, en su carácter de directora del plantel escolar.

Agregó que en cuanto tuvo oportunidad habló con algunas madres de familia, a quienes les manifestó que todo el personal que laboraba en el jardín de niños colaboraría en todo lo que la FCE les solicitara para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, aclaró que no creía que alguna maestra hubiera tratado de encubrir al maestro (inculpado), y que tampoco era cierto que hubiera estado oculto en algún salón del jardín de niños, ya que, tal como lo refirió, en cuanto lo mandó llamar se hizo presente.

En ese sentido, este organismo carece de evidencias que permitan demostrar que (inculpada²), directora del [...], hubiera obstaculizado la actuación de la Policía Municipal de Tlaquepaque, que se hizo presente en el referido plantel escolar a petición de la señora (funcionaria⁴), con base en los señalamientos que hizo en contra del maestro (inculpado), en agravio de su hija (agraviada). Asimismo, tampoco se tienen pruebas que permitan acreditar que dicha docente hubiera tenido previo conocimiento de los actos que le fueron atribuidos a dicho profesor y que hubiera sido omisa al respecto, ya que según refiere, no fue sino

hasta el día [...] del mes [...] del año [...] cuando tuvo conocimiento de los hechos, precisamente el día en que la señora (funcionaria4), progenitora de (agraviado) presentó su denuncia ante la FCE (evidencias 1, inciso a).

Asimismo, obra en actuaciones el testimonio de la señora (funcionaria20), quien sobre los presentes hechos refirió “... en el supuesto caso de que los hechos que narraron hubieran sido ciertos, que, reitero, no creo que así sea, la maestra (funcionaria10) jamás hubiera permitido que sucediera algo así, por lo que tampoco creo que en ese supuesto no hubiera hecho nada, sino al contrario, por lo que digo que confío plenamente en el personal docente del jardín de niños y en la maestra (funcionaria10)...” (evidencias 11).

Sin embargo, no obstante que este organismo carece de pruebas suficientes que permitan acreditar fehacientemente que las servidoras públicas (funcionaria9)(funcionaria6), (funcionaria6), (funcionaria12) y (inculpada2) incurrieron en omisiones que derivaron en violaciones de derechos humanos a los menores de edad aquí agraviados, considera que los hechos que dieron origen a esta queja son graves y ocurrieron dentro del [...], dentro del horario laboral que cubrían dichas servidoras públicas, por lo que resulta lógico pensar que, de haber estado al pendiente de las alumnas y alumnos durante el desarrollo de la clase de educación física, pudieron evitarse estos hechos tan lamentables; lo anterior, considerando que las niñas (agraviada2)y (estudiante4), al rendir su declaración ministerial son claras al manifestar que no se encontraban sus maestras cuando el profesor (inculpada) las tocaba (evidencias 1, incisos f y h); y el niño (agraviado6), en su declaración también refirió: “... siempre que él me tocaba mi pene y me picaba en mis pompas yo estaba solo...”; y “... cuando voy al baño, el profe (inculpada) se me acerca y me baja mi pantalón y mi calzón y me soba mi pipí, [...] y lo hacía cuando estaba yo solo con él...” (evidencias 13, inciso b; y 15, inciso f).

Al respecto, y con la finalidad de tener la certeza de si las profesoras (funcionaria9)(funcionaria6), (funcionaria6), (funcionaria12) y (inculpada2) incurrieron en alguna responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando se encontraban adscritas al [...], relacionada con los hechos que fueron imputados al profesor de educación física (inculpada), resulta procedente hacer una petición al secretario de Educación, la cual será descrita en el capítulo de conclusiones de la presente Recomendación.

De los antecedentes, hechos, evidencias e investigaciones practicadas por este organismo, y de su respectivo análisis lógico-jurídico, esta Comisión determina que (inculpada), durante sus funciones como maestro de educación física adscrito al [...], sí transgredió los derechos humanos de las alumnas y alumnos

aquí involucrados, y con ello vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos, por lo que se hace la siguiente referencia al marco normativo en seis aspectos: 1) concepto de niño o niña; 2) los derechos de la infancia; 3) derecho a la integridad y seguridad personal; 4) derecho al trato digno; y 5) derecho a la libertad sexual.

1. Concepto de niñas y niños

Conforme al artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de 1990, se considera niña o niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Es de destacar que precisamente por esa condición relativa a su edad, las niñas y los niños se encuentran en una situación de mayor desventaja y de particular vulnerabilidad, por lo que se han adoptado medidas especiales tendentes a respetar y garantizar con eficacia sus derechos específicos en diferentes instrumentos internacionales y locales.

2. Derechos de la infancia

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos,¹ además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

¹ Entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, en diversos artículos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole. El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”

Derecho a la protección especial de la infancia

Existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, entre las que se encuentran los artículos 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dicen:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado —mediante sus distintos órganos— debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional,

complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”²

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.³

Por ello, la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez, entre los cuales destacan:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

² CIDH, caso “Instituto de Reeduación del Menor” vs Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C, núm. 112, párr. 147 *in fine*.

³ CIDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C, número 100, párr. 133, *in fine*.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente para los hechos materia de esta Recomendación:

Artículo 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

[...]

III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;

[...]

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

[...]

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

[...]

VIII. Víctimas de delito...

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;

V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;

VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia...

3. Derecho a la integridad y seguridad personal

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sean fisonómicas, fisiológicas o psicológicas, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁴

⁴ José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 225-226, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

4. Derecho al trato digno

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

[...]

C. Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁵

Dentro de las condiciones de vulneración del derecho al trato digno se encuentran las acciones y omisiones que lesionan los derechos de las mujeres, entre ellos, el derecho a la libertad sexual.

5. Derecho a la libertad.

A. Definición

⁵ *Ibidem*, pp. 273-274.

... Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico, tomando en consideración las siguientes modalidades: [...] 7. Libertad sexual.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁶

La acción y omisión contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual implica realizar cualquier acto sexual en una persona, sin su consentimiento; obligar a ejecutar a una persona un acto sexual, así como transgredir la libertad sexual de los menores de edad.

Atendiendo a todo el contexto normativo que antecede, se puede establecer que la conducta ejercida por (inculpada), en el ejercicio de sus funciones como profesor de educación física en el [...], es por demás reprochable e inaceptable, ya que abusó de su investidura como profesor, de la confianza y minoría de edad de sus alumnas y alumnos para abusar de ellos, amenazándolos con no decirles a sus progenitores porque éstos les pegarían, ya no los dejaría jugar o los iba a pellizcar, y aunque dicho funcionario en su informe negó las imputaciones realizadas en su contra (antecedentes y hechos 6), las manifestaciones que las y los menores de edad hicieron ante el agente ministerial dentro de la averiguación previa 782/2015 y del desglose 17/2015, se concatenan entre sí (evidencias 1, incisos b, f y h; y 15, incisos c, d, e y f).

⁶ *Ibidem*, pp. 177-178.

En efecto, la niña (agraviado) manifestó que durante la clase de educación física, su profesor (inculpado) se le acercaba y le metía la mano por debajo de su pants y sus calzones, le tocaba su vagina y la sobaba muy fuerte, y que lo mismo le hacía a sus amigas (estudiante4), (agraviada2), (estudiante6) y (estudiante5), además de que el profesor las llevaba a la casita donde está oscuro y guardaba juguetes, y también ahí las tocaba (evidencias 1, inciso b).

Por su parte, la niña (agraviada2) al rendir su declaración, fue clara al señalar que cuando llevaba pants le tocaba clase de educación física, la que a veces era en el patio y otras en el salón, pero que en una ocasión, cuando su maestra (funcionaria4) no se encontraba, su profesor (inculpado) se sentó en el escritorio y le sobó su vagina y ano, lo que le dolió, pero no dijo nada ya que le tenía miedo a su maestro. Agregó que en varias ocasiones su profesor (inculpado) se le acercaba y sobaba su “colita” por adelante y por atrás (vagina y ano), y que también le hacía lo mismo a sus amigas (estudiante4), (estudiante8) y Sofi; que algunas veces las llevaba a un cuarto oscuro donde guardaba juguetes y también se les acercaba y las tocaba. Asimismo, precisó que en una ocasión en el salón de música donde está el piano, también se les acercó y las tocó en su “colita” por adelante y por atrás (evidencias 1, inciso f).

Cabe resaltar que las menores de edad (agraviado) y (agraviada2) coincidieron en manifestar que los tocamientos que el maestro (inculpado) les hizo ocurrieron en el salón de música, donde está el piano, en el patio y en el cuarto oscuro, donde guardaba juguetes, además de que ellas entre sí son testigos de los tocamientos que les hacía.

Asimismo, en los cuestionamientos que la autoridad ministerial le realizó a la menor de edad (agraviada4), ésta claramente señaló que cuando tenía clase de educación física su maestro le había agarrado su “colita”, que él se puso atrás de ella y le metió su mano adentro de su pantalón y calzón y la empezó a tocar (evidencias 15, inciso c).

De igual forma, (agraviado5), al rendir su declaración ministerial refirió “... cuando voy al baño, el profe (inculpado) se me acerca, me mete la mano por adentro de mis calzones y mis pantalones y me jala mi pichilín [...] me hace fuerte así...”; y agregó: “... también me hace eso cuando yo estoy en los juegos del jardín, el profe (inculpado) se pone atrás de mí y mete su mano por adentro de mis calzones y me agarra mis pompas [...] pero no le dije a nadie porque el profe (inculpado) me dijo: si le dices a tú mamá te pellizco...” (evidencias 15, inciso d).

En el mismo sentido declaró (agraviada3), quien refirió que su profesor (inculpado) le había metido la mano y rascó su “colita” de atrás, por “donde sale la popó”, y adelante, “por donde sale la pipí” (evidencias 15, inciso e).

Igualmente, (agraviado6), al rendir su declaración ministerial fue claro al señalar que ya no quería ir a la escuela porque su maestro (inculpado) era malo, le hacía cosas feas, le bajaba su pantalón y le metía su mano por adentro de sus calzones y le empezaba a jalar su pene; además de que también sentía que le picaba sus pompas con sus dedos cuando iba al baño. Textualmente refirió: “... yo estaba en el baño volteaba para atrás y veía que el maestro (inculpado) estaba adentro del baño, y se me acercaba y me bajaba mi pantalón de adelante y me metía su mano por adentro de mis calzones y me picaba con sus dedos en mis pompas y yo le decía que no porque me dolía, pero el maestro (inculpado) no me hacía caso, siempre que él me tocaba mi pene y me picaba en mis pompas yo estaba solo...” (evidencias 15, inciso f).

Al respecto, es preciso señalar que de la inspección que realizó la autoridad ministerial en el lugar de los hechos (evidencias 1, inciso j) se pudo constatar que efectivamente, en la infraestructura del [...], se cuenta con un salón de música y otro que utilizan como bodega; lo que también fue corroborado por personal de esta Comisión (evidencias 5), al dar fe de la existencia del salón de música y del que se utiliza como bodega en el turno matutino, lo que coincide con los salones a los que aludieron las menores de edad agraviadas. Aunado a ello, de la inspección ministerial que llevó a cabo personal de la FCE dentro del desglose [...], se pudo corroborar por dicho de los menores de edad agraviados (agraviada3), (agraviado5) y (agraviado6), los lugares en los cuales fueron agredidos por su profesor (inculpado), dentro del [...] (evidencias 15, inciso n).

(inculpado), además de cometer un acto que podría constituir un delito, causó un daño emocional en las y los menores de edad (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5) y (agraviado6), alumnas y alumnos del [...], ya que, tal como lo determinó la perita en psicología forense del IJCF en su opinión técnica referente a los hechos denunciados, se obtuvieron datos y se observaron conductas compatibles con sintomatología de un posible abuso sexual, existiendo conductas y actividades de contacto sexual dentro de un contexto escolar, generándoles vulnerabilidad de riesgo en su integridad física y psicológica (evidencias 1, incisos l y m; evidencias 15, incisos j, k, l y m).

Igualmente, causó un daño físico en el menor de edad (agraviado6), ya que, tal como lo determinó la perita en medicina forense del IJCF al emitir el resultado

del dictamen andrológico que le fue practicado al niño, concluyó que sí presentó huellas de penetración anal (evidencias 15, inciso h), lo que evidentemente confirma el señalamiento que hizo en contra de su profesor (inculpado), en el sentido de que dicho profesor le picaba sus pompis con sus dedos (evidencias 15, inciso f), a quien además los menores de edad (agraviado6), (agraviado5)y (agraviada3) reconocieron plenamente a través de la fotografía relativa a la ficha signaléctica de (inculpado), que se realizó dentro del desglose [...] (evidencias 15, inciso ñ, o y p).

Todo lo anterior derivó en la consignación de la averiguación previa [...] ante el juez quinto de lo Penal, quien decretó auto de formal prisión en contra de (inculpado) por el delito de corrupción de menores y abuso sexual infantil agravado (evidencias 1, incisos q y r); así como la integración del desglose [...] y el inicio del desglose [...] (evidencias 1, inciso q; evidencias 14, inciso v).

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de observar y aplicar estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un

medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que las niñas (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6) sufrieron la violación de sus derechos humanos por un servidor público del Estado. Ello, debido a las agresiones de carácter sexual que perpetró en agravio de dichos menores de edad al momento de desempeñar sus funciones como maestro de educación física en el [...].

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,⁷ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

⁷ *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁸

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, aplicable en el caso del menor de edad (agraviado6).
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse

⁸Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos, es una obligación del Estado que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto, en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

Por otra parte, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, que dispone que los congresos de los estados deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con esa ley, en julio de 2013, un diputado del estado de Jalisco elaboró la iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos locales con el fin de armonizarlos con la citada ley. En su exposición de motivos,⁹ se destacó lo siguiente:

... Al analizar los datos emitidos por diferentes organizaciones civiles, así como las propias del gobierno, resulta alarmante la cantidad de víctimas del delito en el país y resulta sorprendente encontrar que Jalisco es uno de los Estados con mayor número de víctimas y con mala percepción en cuanto a la seguridad.

Ahora bien, conforme a datos estadísticos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solamente en el año 2012, se presentaron once mil quejas, de las cuales, las violaciones señaladas con mayor frecuencia son: violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica, violación a la garantía de audiencia y defensa, y violación a la integridad y seguridad personal.

VII. Como se ha mencionado con anterioridad y como se ha expuesto por los informes, el impacto en la vida de las víctimas se da en ámbitos variados, así como en distintos grados y no solo eso, sino que también puede significar una afectación para las personas cercanas a la víctima.

Conforme a lo anterior, podemos hablar de la víctima directa, que es quien sufre la afectación inmediata contra su persona, teniendo consecuencias físicas, emocionales y económicas; mientras que las víctimas indirectas, son el círculo de familiares y amigos que tiene que afrontar el dolor de la víctima directa, lo que significa que pueden presentar afectaciones psicológicas y económicas.

Las afectaciones que tiene la víctima, dependen del tipo de delito. En cuanto a los daños a la salud, algunos de ellos son mínimos y de rápida sanción, como pueden ser ciertos golpes o excoriaciones; o bien, los que dejan secuelas y alteran por completo la vida de la víctima, como podría ser la pérdida de una extremidad o el daño a

⁹ Consultada a las 16:00 horas el 10 de julio de 2014 en:
http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa_decreto_adequar_leyes_locales_a_lgv

órganos vitales. Por otro lado, las afectaciones económicas dependen del bien que fue arrebatado en la comisión del delito, así como el derivado de atención médica.

Sin embargo, para muchos especialistas, el daño más severo es el daño emocional o psicológico, mismo que puede ser compartido tanto por la víctima directa, como por la indirecta y que puede consistir en:

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas como el estrés, paralización temporal, negación de lo sucedido, angustia, desorganización de la personalidad de la víctima y depresión.
2. Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que aparecen después de la comisión del delito. Estas se traducen en sentimientos de tristeza, humillación, pérdida de la dignidad, pérdida de la autonomía, conductas de aislamiento, miedo a la repetición del delito y sentimientos de culpa.
3. Consecuencias familiares y sociales. Los efectos del delito involucran al entorno al cual pertenece la víctima, lo que puede actuar como un factor de estrés crónico en la familia, amigos o vecinos, hasta el punto de que puede desencadenar deterioro físico y psíquico, así como un sentimiento de temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

Ante la situación descrita con anterioridad, queda claro que se deben de establecer mecanismos con enfoque biológico, psicosocial e interdisciplinario que ayuden tanto a la víctima directa como a la indirecta, a superar las dolorosas consecuencias derivadas del delito.

Resulta importante destacar que muchas de las afectaciones o situaciones de las que se desprende la victimización, no siempre tienen su origen en un delito, sino que también pueden derivarse de las violaciones a derechos humanos que se cometen por parte del Estado...

Lo anterior dio paso a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que fue promulgada mediante el decreto 24831/LX/14, aprobado el 26 de febrero de 2014, y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el 29 de marzo de ese año. En dicha ley se estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos

que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los

Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

[...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos

indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

... II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella

se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Por todo lo anteriormente fundado, la Secretaría de Educación Jalisco no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos por el servidor público (inculpado), en agravio de (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6), quienes fueron sus alumnas y alumnos. Debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional y demás ordenamientos señalados con anterioridad.

Como quedó asentado en el cuerpo de esta Recomendación, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la entidad para la que labora, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación, capacitación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Secretaría de Educación Jalisco, como parte del cuerpo de instituciones del Estado, para que repare el daño a (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6), en los términos sugeridos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII; 62, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El servidor público (inculpado), profesor de educación física del [...], violó los derechos humanos de (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que sufrieron en sus derechos humanos (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6), y por los daños que esas violaciones les causaron. Ello, como medida de compensación, por haber sido víctimas de las agresiones de carácter sexual cuando eran alumnos del [...]. Para ello se solicita que ordene a quien corresponda efectuar una evaluación psicológica y médica a los menores de edad agraviados (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6) y se les proporcione la atención médica especializada, la medicación requerida y las terapias de rehabilitación que necesiten para la pronta y total recuperación en su salud física y psicológica. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometió el servidor público de la Secretaría de Educación Jalisco.

Asimismo, se les proporcione atención psicológica a los progenitores de dichos menores de edad, con la finalidad de orientarlos y brindarles el apoyo que requieran, a efecto de que la actitud que muestren ante la problemática vivida, y que es percibida por sus hijos les afecte lo menos posible en su desarrollo.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de (inculpado), por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de (agraviado)(agraviada2) (agraviada3), (agraviada4), (agraviado5)y (agraviado6). En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra de (funcionaria9)(funcionaria6), (funcionaria6), (funcionaria12) y (inculpada2), servidoras públicas adscritas a esa Secretaría de Educación, para deslindar su

responsabilidad en su actuar y omisión, respecto a los hechos en que fueron transgredidos los derechos humanos de los menores de edad mencionados. En dicho procedimiento deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, y, en su caso, se inicie un procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de (inculpado), como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Instruya al personal directivo y docente del [...], para que se brinde acompañamiento permanente por parte de la maestra de grupo durante la impartición de otras clases curriculares (deportes y música), a efecto de evitar dejar sin la supervisión y cuidado del o la titular del grupo a los alumnos y evitar actos como los que motivaron la presente Recomendación. Lo anterior, como medida de no repetición.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se pongan en marcha programas de sensibilización a los servidores públicos del [...], sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Octava. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado de esa secretaría evalúe a todos los alumnos y alumnas del [...], con la finalidad de descartar la existencia de más alumnos(as) que hubieran podido resultar agraviados(as) con motivo de los hechos que se analizaron en esta resolución.

Novena. Gire instrucciones a quien corresponda para que se extremen e implementen las medidas de seguridad y vigilancia en el [...], a efecto de que se salvaguarde la integridad física y emocional de los educandos que asisten al plantel.

Aunque no es autoridad señalada como presunta responsable, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirigen las siguientes peticiones:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de lo Penal a efecto de que lleve a cabo el debido seguimiento de la causa [...], en cumplimiento de la representación social que le corresponde, a fin de que sean respetados los derechos humanos de las víctimas de delito y procure que se les brinde justicia, y se obtenga una resolución con base en la respectiva reparación del daño acorde a los hechos materia de la presente Recomendación.

Segunda. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público número tres de esa fiscalía, ubicada en Ciudad Niñez, a fin de que se brinde el debido seguimiento a los desgloses [...] y [...], para que a la brevedad se concluya su debida integración y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda, velando por el interés superior de las niñas y los niños que tengan la calidad de presuntas víctimas de delito y se les procure que se les brinde justicia.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta la última página de las 101 de que consta la Recomendación 4/2016, que firma el Presidente de la CEDHJ.